



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE
LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO, 1917-2013”**

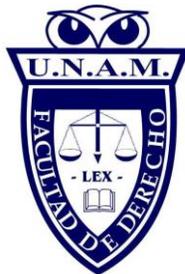
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

JOCELYN GARCÍA FONDÓN

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JORGE DOMÍNGUEZ CORTÉS



MEXICO, D.F.

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En agradecimiento dedico el presente trabajo.

A mi País, que me ha impulsado
a conocer la rectoría de sus andanzas
mediante los senderos del Estado
de Derecho a que responde.

A mi Universidad, que con los brazos abiertos
y cobijando mi estancia me ha dotado de las herramientas
con que he de sortear las batallas de la vida que me alcanza.

A mi Director de Tesis, que con su experiencia y destreza en la ciencia jurídica,
me ha enseñado a hacer del derecho un arte y de ella, un modo de vida.

A mi guía espiritual.

Que ilumina cada instante de mi vida y me permite el descanso de saber su voluntad.

A él, que ha confiado en mí su mensaje y a quién no le he de fallar.

A mis padres.

A ella, mi madre, quien ha forjado en mí la fortaleza y el carácter que necesito para poner tierra firme en el camino que recorro. Quien me ha inculcado la constancia y disciplina que rige la conducta de aquellos que buscan una meta establecida, quien me arrulla con su voz y desde siempre me incita a la lectura de los libros y las vidas, de los saberes y la dicha, del principio y lo que vendrá después.

A él, mi padre, que con su templanza ha facilitado mi entendimiento sin demeritar mi esencia, quien me ha hecho fiel de mis creencias y quien me respalda en cada momento con el calor de una sonrisa o una palabra de aliento, quien no me ha dejado nunca sola y quien en virtud de sus esfuerzos me permite valorar todos los días el sabor de la victoria que se gana con honestidad, con sensatez y respeto.

A mis hermanos.

A mi hermana, que ha estado conmigo en todo momento, apoyándome y compartiéndome sus expectativas de vida, quien siempre ha confiado en mí y se ha complicitado conmigo para lo que representa bienestar.

A mi hermano, que me ha hecho conocer mis errores y no obstante, ha respaldado mis decisiones con el amor desinteresado que solo en él podría encontrar.

A mis sobrinos.

Kari, To, Valery y Marilú, quienes me han dado enseñanzas que duplican sus tamaños, sus edades y su inocencia... quienes me satisfacen con una sonrisa y me derriten con una lagrima, quienes me impulsan a mejorar sabiendo que ellos siempre miraran más lejos de lo que su tía les pueda contar.

Introducción	1
I. Antecedentes	3
a. El espíritu constitucional del ordenamiento territorial y la propiedad.	4
b. Administración de lo forestal.	6
c. Orígenes de la regulación de actividades de caza.	8
d. Minería.	10
e. Propiedad de la Nación.	12
f. Prevención y control de la contaminación.	14
g. Reglamentación del artículo 27 constitucional, aspecto económico marítimo.	15
h. Principio constitucional del equilibrio ecológico.	17
i. Administración, conservación y aprovechamiento de la vida silvestre.	21
j. El desarrollo sustentable, rural y social.	23
k. Pesca y acuicultura sustentable.	26
l. Aprovechamiento energético.	27
m. México prospero.	29
II. Del ambiente	32
a. Elementos naturales	32
i. La vida.	32
ii. La biodiversidad	34
iii. Ecosistemas	37

iv. Ecosistemas locales	39
b. Recursos naturales.	42
c. Naturaleza jurídica de los recursos naturales. Régimen de propiedad/posesión.	50
i. Naturaleza jurídica.	51
1. Clasificación de bienes muebles e inmuebles.	51
a. Bienes inmuebles	53
b. Bienes muebles.	56
c. Bienes particulares y públicos	59
d. Bienes del estado.	60
❖ Bienes destinados a un servicio público	60
❖ Bienes de uso común	62
❖ Bienes propios	63
III. Del comercio de los recursos naturales.	67
a. Conceptualización de comercio	68
b. Del comercio publico	69
i. Impuestos	69
ii. Derechos	70
iii. Productos	70
iv. Aprovechamientos	70
v. Aportaciones de seguridad social	71

c.	Régimen fiscal de aprovechamiento de los recursos naturales.	72
i.	Forestal	73
ii.	Vida silvestre	90
iii.	Agua	93
iv.	Minerales	100
d.	Recursos naturales en su conjunto	107
i.	Las áreas naturales protegidas.	108
ii.	Clasificación	119
➤	Reservas de la biosfera	119
➤	Parques nacionales	127
➤	Monumentos naturales	127
➤	Área de protección de recursos naturales	128
➤	Áreas de protección de flora y fauna	129
➤	Áreas destinadas voluntariamente a la conservación	130
➤	Santuarios	130
IV.	La concurrencia en materia ambiental.	134
a.	Bienes y servicios ambientales	136
	Conclusiones	151
	Bibliografía	

**RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES
EN MÉXICO 1917-2013.**

Introducción

El presente estudio obedece a la necesidad de identificar el sistema normativo previsto por el constituyente para el uso, aprovechamiento, explotación y transformación de los recursos naturales, partiendo desde luego, de los principios plasmados en la Constitución y su reglamentación secundaria.

Por lo que hace al capítulo intitulado “Antecedentes” se aborda una visión histórica de la voluntad constitucional respecto a los diversos sectores a que pertenecen los Recursos Naturales; de igual forma se realiza un breve análisis respecto de la legislación ambiental en las diversas materias que ésta rige, tanto en lo relativo a su creación como en lo que respecta a la finalidad bajo la cual se genera dicha regulación jurídica.

En el capítulo denominado “Del Ambiente” se aborda una explicación detallada de los elementos que conforman el ambiente en general y la inter-relación que ha permitido la existencia de los mismos bajo un sesgo antropocéntrico que vislumbra la relación de subordinación que ejercen los seres humanos al otorgar

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

el reconocimiento económico que ostentan en la actualidad los recursos naturales, así como la regulación jurídica que al respecto se ha enfocado.

Por lo tanto, al estudiar la “Naturaleza jurídica de los recursos naturales. Régimen de propiedad/posesión” entenderemos la importancia y el status legal que se ha dado a nuestros recursos naturales normalizando su co-existencia y dándoles por ende vida en el mundo jurídico-económico, de manera tal que se recapitula la labor administrativa que el Estado ejerce respecto de la riqueza nacional.

En el siguiente capítulo, busco otorgar un panorama “Del comercio de los Recursos Naturales” exponiendo la dinámica gubernamental para la regulación de aquellos bienes que son necesarios para la existencia de la humanidad, así como algunas de las líneas políticas que expresando su voluntad están determinando el curso de nuestra conducta y los intereses comunes a la nación a que pertenecemos.

Finalmente en el capítulo que refiere “La concurrencia en materia ambiental” se estudia la intervención del Estado para hacer cumplir su reglamentación, la distribución de atribuciones entre los órganos de gobierno y la injerencia que ostentan en cada una de las áreas que abarca el ambiente, así como el tratamiento que se da a los bienes y servicios que benefician a la sociedad.

Todo lo antes mencionado, lo es a razón de pugnar por un beneficio social por parte de la acción administrativo-institucional del gobierno mexicano en pro de esclarecer la metodología jurídico-ambiental

del régimen de aprovechamiento de los recursos naturales en los Estados Unidos Mexicanos considerando en todo momento la satisfacción de aquellos principios enunciados en nuestra carta magna y que sustentan el presente trabajo de tesis: *Dominio y administración de la riqueza natural y derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo.*

I. Antecedentes

La explotación de los recursos naturales se ha convertido en tema de estudio a partir de la concientización de nuestra presencia en la tierra. Si bien es cierto que el hombre y en general todas las especies han dependido en su existencia de los ecosistemas también es cierto que hasta no hace mucho los humanos nos percatamos de que nuestra capacidad reproductiva excede la de producción de satisfactores¹, de acuerdo a como lo expresara Malthus² en su momento.

Dicho crecimiento demográfico, aunado al uso indebido de los elementos naturales, se ha convertido en un atentado contra nuestra sobrevivencia, a razón de lo cual, el Estado, custodio de la humanidad ante los actos humanos, ha establecido medidas regulatorias, a fin de salvaguardar en principio y con un amplio sentido egocéntrico la vida de nuestra especie, seguida de la riqueza natural que permite nuestras

¹Warsh, David, *“El conocimiento y la riqueza de las Naciones”*, Antoni Bosch, editor, S.A., España, 2006

² Malthus, considerado el Padre de la Demografía, expresa con su lógica que la capacidad de la tierra para producir alimentos se verá rápidamente superada por la capacidad de reproducción poblacional.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

comodidades y finalmente los medios para continuar con el ejercicio de sus funciones en poder de la soberanía nacional que se le ha conferido.

En los Estados Unidos Mexicanos los recursos naturales se han explotado de tal manera que el Estado ha regulado su aprovechamiento como mandato constitucional, por una parte para asegurar los ingresos necesarios para su gobernabilidad y, por la otra, para fomentar el uso adecuado de la biodiversidad a razón de dar sustento a la vida misma de la especie humana.

Cabe mencionar que este uso de los recursos naturales pugnará en el mundo del deber ser por el beneficio común de todos los mexicanos.

1. El espíritu constitucional del ordenamiento territorial y la propiedad.



El Congreso Constituyente del año de 1917 establece la facultad de la Nación para ostentar la propiedad del territorio nacional e introduce el concepto “*territorial*” en la legislación mexicana, denotando la tendencia hacia el ordenamiento de la tierra, considerando las medidas necesarias para ordenarlos asentamientos humanos, los centros de población, los latifundios, los ejidos y comunidades, la pequeña propiedad agrícola, e inherentemente, la explotación de recursos naturales, así como la actividad agrícola y las aguas, de modo que consideraban la necesidad de establecer provisiones, usos, reservas y destinos

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

de tierras, aguas y bosques, con la intención de evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pudiera sufrir en perjuicio de la sociedad³.

Este es un momento crucial en la historia de México ya que el Estado permite un despertar consciente sobre la existencia de los recursos naturales vislumbrando la dependencia de nuestra especie ante los factores ambientales y el riesgo de su explotación desmedida.

También se establece que la Nación puede transmitir el dominio de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio donde ejerce su soberanía y jurisdicción a los particulares, además de imponer a éste, es decir, al dominio, las modalidades que dicte el Interés público⁴, regulando así, su aprovechamiento y equitativa distribución, velando ante todo por la conservación de los recursos naturales como factor determinante en la existencia de la humanidad.

Al referir las modalidades que dicta el interés público se considera la captación de ingresos necesarios para cumplir con las funciones del Estado según las necesidades sociales, de modo que, también por disposición de nuestra Carta Magna, el Congreso está facultado para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto en general y en específico, por lo que hace a los recursos naturales, a imponer un régimen de aprovechamiento y/o explotación⁵.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

⁴ Artículo 27 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

⁵ Dicha captación de recursos económicos por parte del Estado se realiza mediante la Ley de Ingresos como instrumento legítimo que contiene una proyección a corto plazo, dicho sea, anual. Ahora bien, pese a que la Constitución de 1917 no establece como facultad exclusiva del Presidente⁵ la de instar al aparato jurídico para la proyección de la Ley de Ingresos; en la práctica y debido a la atribución de imponer las contribuciones, siempre se ha ejercido por el Poder Ejecutivo; considerando tanto las necesidades del estado como la situación económica del País.

2. Administración de lo forestal.



Así, para el año de 1926 se emite la Ley Forestal, que siendo la primera en materia de reservas forestales, tuvo la comitiva de reglamentar el dominio directo de la nación sobre los recursos forestales al tiempo que integraba los terrenos baldíos forestales, los terrenos recién expropiados y los de propiedad nacional, de los cuales no se podían enajenar las tierras que además eran imprescriptibles⁶. Estas Reservas eran determinadas en 3 tipos, a saber: de propiedad pública, comunales y particulares.

Esta Ley también regula fiscalmente las explotaciones forestales para fines industriales o comerciales y fomenta el aprovechamiento, restauración, conservación y expansión de las reservas forestales⁷.

El Reglamento que acompañó a la Ley Forestal faculta al Poder Ejecutivo para decretar parques nacionales, con lo que para el año de 1941 se habían reconocido bajo esa calidad jurídica, el Nevado de Toluca, el de Colima, las Grutas de Cacahuamilpa, las Cumbres del Ajusco, entre otras, haciendo un total de 32⁸.

Esta Ley de Ingresos, por la trascendencia de su emisión es presentada ante la Cámara de Diputados, que en su calidad democrática ha de discutirla, modificarla y/o aprobarla y a la Cámara de Senadores, quienes también la discuten y en caso de aprobarla, la sentencian para su posterior promulgación por el Presidente de la República Mexicana.

⁶ <http://www.fao.org/docrep/008/j2628s/j2628s13.htm>

⁷ Para lo cual se hacía uso del “derecho de denuncia” de terrenos que se encontraran ociosos y fuesen aptos para la “re población forestal”, otorgando a los titulares de éstos un plazo anual para repoblarlos. Caso contrario, estos terrenos se expropiaban y se beneficiaba al denunciante con preferencia para la adjudicación de dichas tierras.

⁸ http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/parques_nacionales.php

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

El General Manuel Ávila Camacho, en 1942 presentó una Ley Forestal que ampliaba el objetivo de la precedente, disponiendo en su primer artículo la finalidad de reglamentar, proteger y fomentar la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal y de los productos que de ella derivan⁹.

A partir de 1944, se busca por parte del gobierno mexicano poner orden a los montes, convirtiendo masas sobre-maduras en bosques con alto índice productivo y lograr:

“... recuperación del volumen inicial, cortas de selección, intensidad de corta preestablecida, diámetro mínimo de corta, posibilidad en base al interés compuesto, y remoción dirigida principalmente sobre arbolado senil, decrepito, dañado y mal conformado¹⁰”

Otro momento histórico que marcó el curso de la sociedad en México es cuando el Estado advierte la desavenencia de la conducta de sus gobernados respecto de la erosión producida por el agua en las tierras de cultivo, las tierras sobre-pasteadas, las tierras deforestadas y todas aquellas de naturaleza ligera o arenosa¹¹, por lo que, el presidente Manuel Ávila Camacho, publica la Ley de Conservación de Suelo y Agua, a los 6 días del mes de julio de 1946, estableciéndole por objeto, el fomentar, proteger y reglamentar la conservación de los recursos de suelos y aguas, básicos para la agricultura nacional, sujetando a los ejidos, la propiedad agrícola privada y en general, los terrenos nacionales.

⁹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1927/4.pdf> “Derecho Forestal”

¹⁰ <http://www.fao.org/docrep/008/j2628s/j2628s13.htm>

¹¹ <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/39/3er/Ord/19451130.html>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Consideremos que en su artículo 19, dicho ordenamiento, establece que para su financiamiento dispondrá de los fondos contemplados en el presupuesto de ingresos de la federación.

En la citada legislación, se declaran de utilidad pública, los estudios relativos a la clasificación de los recursos de tierras y aguas, así como de métodos y prácticas para la conservación de los mismos; la adopción de medidas para conservar los recursos de tierras y aguas del país, para la prevención y el combate de la erosión, así como el control de torrentes, tratando de evitar daños a presas y vasos; la difusión y divulgación de los conocimientos tecnológicos y prácticos relativos al mejor aprovechamiento de tierras y aguas y demás recursos agrícolas; el desarrollo de una acción educativa permanente de la conservación ambiental en todos los sectores sociales así como la regularización y establecimiento de Distritos de Conservación de Suelo.¹²

La publicación de esta ley, hace una pauta de reflexión en la situación jurídico-político-ambiental en los Estados Unidos Mexicanos, misma que incita especial pronunciamiento al respecto de los recursos naturales en décadas posteriores.

3. Orígenes de la regulación de actividades de caza.

¹² http://www.iaconsma.com/iaconsma_sys/normatividad/1946.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Pese a que los primeros intentos por recuperar las poblaciones silvestres del berrendo se dieron en el año de 1922 bajo el mando presidencial de Álvaro Obregón, no fue sino hasta el día 28 de agosto 1940 que luego de desaparecer el departamento Forestal, de Caza y Pesca, Lázaro Cárdenas promulga la primer Ley de Caza¹³ misma que es abrogada en 1952 con la publicación de la Ley Federal de Caza el día cinco de enero en el Diario Oficial de la Federación¹⁴.

El objeto de esta ley consistía en orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre subsistente en libertad en el territorio nacional, regulando por ende, su aprovechamiento. También establece claramente que los animales que se ajusten a lo anteriormente mencionado, son propiedad de la Nación, facultando a la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería¹⁵ a autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos.

Cabe mencionar que si bien esta legislación es determinante al prohibir en su artículo 16 la caza con fines comerciales, regula, más no impide, el aprovechamiento mediante cotos de caza¹⁶ y las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia que se dediquen a la preparación de pieles de animales, exigiendo la debida autorización y aguardando un libro de control¹⁷ al respecto.

¹³<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/118/apendices.html>

¹⁴<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/184/antecedentes.html>

¹⁵http://www.iaconsma.com/iaconsma_sys/normatividad/1952.pdf

¹⁶ Art. 13 de la Ley Federal de Caza.

¹⁷ Art. 20 de la Ley Federal de Caza.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

El Estado obtiene un beneficio económico en la materia regulando las faltas en que puede incurrir el cazador y establece la procedencia de multas que van de los \$100 a \$10,000 pesos; mismas que serían impuestas por los Delegados Forestales y de Caza en cada entidad federativa y se revisarán por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para efecto de aumentar, confirmar o disminuir el importe de las mismas, haciéndose efectivas por las oficinas Federales de Hacienda.

4. Minería.



En 1939 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación a los 25 días del mes de enero la Ley sobre el Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero, misma que fue abrogada el 22 de diciembre de 1975 por la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Minera.

Para el año de 1950, el presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos decreta la “*Ley que declara reservas mineras nacionales los yacimientos de uranio, torio y las demás substancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear*”¹⁸,

¹⁸http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrmnyut/LRMNYUT_orig_26ene50_ima.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

considerando reservas mineras nacionales y bajo la determinación exclusiva de la explotación de los yacimientos al Ejecutivo Federal o bien, la institución oficial que éste determine.

Se prevé con esta legislación la figura de la concesión celebrada entre el ejecutivo federal o la institución a que se delegan las atribuciones que en materia de minería tengan lugar y los concesionarios, así mismo contempla las sanciones que se han de imponer por parte del estado al uso inadecuado de la actividad minera¹⁹.

Es decir, por una parte regula el beneficio obtenido de los recursos naturales provenientes de las minas y la forma en que el Estado trabajará en provecho de la utilización de los elementos constitutivos de ecosistemas que ostentados en el territorio nacional. Los particulares mexicanos podrán aprovechar los elementos mineros bajo el consentimiento de la Federación, en función de cumplir con la obligatoriedad de la ley.

Con la reforma al artículo 27 constitucional y el tratado de libre comercio de América del norte, ambos acaecidos en los noventa, se permite un cambio de orientación de la legislación en materia de minería por una parte y por la otra, se establecen las pautas que designarían lo que habría de aprobarse.

Las concesiones regulan actividades como: la exploración, es decir, obras y trabajos realizados en el terreno que ostenta mina con el objeto de identificar depósitos o sustancias, así como para cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables; la explotación, como trabajos destinados a la

¹⁹ D.O.F. Jueves 26 de Enero de 1950.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

preparación y desarrollo del área de depósito mineral, encaminados a extraer productos y sustancias minerales, y; beneficio, aquellos trabajos de preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales²⁰.

Esta materia está regulada, no solamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Minera, sino también por la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Agraria, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Inversión Extranjera y el Código Civil, así como sus respectivos reglamentos.

5. Propiedad de la Nación.



En el año de 1942²¹ se amplía, en consideración al artículo 132 Constitucional, su reglamentaria, considerando toda clase de bienes nacionales, es decir, aquellos que constitucionalmente son propiedad de la Nación y de los que la Federación es administradora y representante legal, también se integran a esta categoría los bienes muebles e inmuebles adquiridos bajo cualquier título por el Gobierno Federal.

²⁰ López Bárcenas, Francisco, *“El mineral o la vida. La legislación minera en México”*. Ed. COAPI, Abril, 2011.

²¹<http://www.indetec.gob.mx/cnh/propuestas/110.htm>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Expresa que el patrimonio nacional se compone de dos tipos de bienes, los de dominio público y los de dominio privado de la Federación integrando de igual forma los bienes de uso común y los señalados por el artículo 27 constitucional, determinados como bienes de dominio público.

Por si no quedara claro, en su artículo tercero establece que: las tierras y aguas dentro del territorio nacional susceptibles de enajenación por los particulares, así como, los bienes vacantes son dominio privado de la Federación.

Esta ley sujeta al dominio público aquellos muebles federales que a causa de su propia y especial naturaleza, normalmente no son posibles de sustitución.

La Ley General de Bienes Nacionales que se publica en el año de 1969²², conserva de alguna manera el régimen de dominio privado de la Federación respecto a su destino, sean de uso común o bien, para el servicio público. Sujeta los bienes privados adquiridos posterior al año de 1917 bajo el carácter de privados de la Federación y amplía su ámbito de validez e instituciones públicas con personalidad jurídica y patrimonio propios y distintos de la Federación.

Pese a que la regulación jurídica de los bienes nacionales ha ostentado diversas abrogaciones y reformas, un elemento esencial desde sus inicios, como se puede notar en los párrafos anteriores, consiste en

²²<http://www.indetec.gob.mx/cnh/propuestas/110.htm>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

incorporar a un régimen de propiedad todos los recursos ecosistémicos que se encuentran dentro del territorio nacional, constituyendo de esta manera los bienes de uso común²³.

En el esquema de la conservación, las Naciones Unidas, a fecha treinta de julio de 1968 realiza en su 45° sesión para la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida; la resolución 1346 (XLV)²⁴ en la cual recomienda una reunión que aborde lo concerniente a temas sobre los problemas del medio humano.

Bajo el mismo tenor, en el periodo 23° de sesiones de la asamblea de las Naciones Unidas, a fecha tres de diciembre de 1968 se emite la resolución 2398 (XXIII)²⁵, advirtiendo el deterioro constante y acelerado de la calidad del medio humano así como las repercusiones que traería al hombre en su bienestar físico, mental, social y del disfrute de derechos humanos básicos, reconoce las relaciones que el hombre y su medio han tenido con las modificaciones inducidas como consecuencia del avance científico y tecnológico.

6. Prevención y control de la contaminación.

²³<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2108/3.pdf>

²⁴ <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/592/83/IMG/NR059283.pdf?OpenElement>

²⁵ <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/247/12/IMG/NR024712.pdf?OpenElement>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Para los años 70´S, el día seis de septiembre de 1971, México fue parte en la reunión del “Seminario Regional Latinoamericano sobre los problemas del medio Ambiente Humano y el Desarrollo”²⁶ y a los diecisiete días del mismo mes y año, se emite la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación, la cual tiene como propósito despertar la conciencia de sus gobernados al establecer mecanismos de regulación pugnando porque la tierra siga siendo habitable.

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en el año de 1972, resulta en la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Para el año de 1982, la cuestión político-ambiental mexicana comenzó a adquirir un enfoque integral y se reformó la Constitución para incorporar nuevas instituciones y precisar las bases jurídicas y administrativas de la política de protección ambiental, con la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) y la promulgación de la Ley Federal de Protección al Ambiente.

En 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD) presentó el informe conocido como “Informe Brundtland”, exponiendo en su contenido el desarrollo sostenible como la opción idónea para satisfacer las necesidades de las generaciones ya establecidas sin comprometer las capacidades de satisfacción de futuras generaciones.

7. Reglamentación del artículo 27 constitucional, en lo que hace al aspecto económico del mar.

²⁶Césarman, Fernando “Crónicas ecológicas”, Ed. Olimpia, México, 1986

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



A los 8 días del mes de enero del año 1986, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de la Ley Federal del Mar²⁷, derogando la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 13 de febrero de 1976; siendo la presente reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del mismo artículo, en lo que refiere a zonas marinas de jurisdicción nacional.

Ostenta un ámbito competencial de índole federal y, por ende, es una disposición de orden público de conformidad con el sistema nacional de planeación democrática.

En el artículo 6° del ordenamiento en mención, se especifica la soberanía nacional, sustentando la intervención del Estado en:

“el aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras²⁸” y también “la protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación²⁹”

²⁷http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfm/LFM_orig_08ene86_ima.pdf

²⁸ LEY FEDERAL DEL MAR, ARTÍCULO 6°, FRACC. IV

²⁹ LEY FEDERAL DEL MAR, ARTÍCULO 6°, FRACC. V

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Esta ley expresa el aspecto mercantil que se estima de los recursos naturales marinos al hablar de un aprovechamiento económico, ya que está considerando un uso cuantificable económicamente hablando de los recursos naturales que se encuentra en los ecosistemas marinos. De hecho expresa elementos constitutivos de utilidad y aprovechamiento como lo son los minerales disueltos, la captación y/o producción de energía y la explotación turística y recreativa, por mencionar algunos.

También se atribuye al poder ejecutivo la facultad de “negociar” en su caso, los límites marítimos divisorios entre las zonas marinas mexicanas y las colindantes, correspondientes a los Estados vecinos. Negociación que parte de y llega a una estimación económica de los recursos naturales y un vínculo jurídico-comercial de los mismos.

En el capítulo III de la ley en comento, se reafirma la competencia del régimen bajo el cual se permite llevar a cabo “*La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos en las zonas marinas mexicanas...*”; estableciendo perfectamente el carácter administrador de los sistemas de aprovechamiento de los recursos marinos que establece el Estado bajo el principio de soberanía nacional, así como la observación de la legislación sobre pesca y demás emanadas de la misma.

8. Principio constitucional del equilibrio ecológico.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



La reforma de los artículos 27 y 73 constitucionales de 1987, obliga al Estado a dictar las medidas que requiere la protección del equilibrio ecológico por una parte y, por la otra, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección al ambiente. En este año el Gobierno Federal Mexicano ratifica el Protocolo de Montreal, el cual proclamaba la protección de la Capa de Ozono; y firma el Protocolo de Helsinki, referente a las emisiones de azufre.

Debido a lo anterior, en 1987 durante el mandato presidencial de Miguel de la Madrid, se firma el Protocolo de Sofía, respecto a los efectos fronterizos de óxidos de Nitrógeno y se faculta al Congreso de la Unión para legislar en términos de la concurrencia entre los diferentes órdenes de gobierno en materia de protección al ambiente, por lo que para 1988 se expide la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), primera ley que, con pretensiones de regular lo concerniente al ambiente, determina las disposiciones relativas a la preservación de los recursos naturales, la protección de ambiente y el manejo de residuos, entre otros.

Cabe hacer mención de que en 1989 se crea la Comisión Nacional del Agua como autoridad federal en materia de administración del agua, protección de cuencas hidrológicas y vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre descargas y tratamientos del agua; y, para 1992, se transforma la SEDUE en la Secretaría de Desarrollo social (SEDESOL) y se crea el Instituto Nacional de Ecología (INE) para la ejecución de proyectos ambientales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) encargada de la observación de las leyes en relación al ambiente con motivo de actividades industriales.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

También en 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) que se lleva a cabo en Río de Janeiro se crea la Comisión Sobre Desarrollo Sostenible y se aprueban: El Programa 21³⁰ que busca el desarrollo sostenible a nivel mundial; La Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³¹, definiendo derechos y deberes de los Estados Parte; y, La Declaración de Principios para los Bosques³², procurando la promoción del manejo sostenible de bosques a nivel mundial.

Aunado a lo anterior se abren a firma tanto La Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático así como el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Para 1994, México, de conformidad al “Desarrollo Sostenible” de la cumbre de Río para planear el manejo de Recursos naturales y políticas relacionadas con el ambiente, articula mediante la creación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) sus objetivos económicos, sociales y ambientales, integrando así los sectores forestal, de agua, de pesca y en general lo relacionado con el ambiente. Por ende, esta institución nace como respuesta a la necesidad de plantear el manejo de recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país de manera integral, articulando objetivos económicos, sociales y ambientales.

Por lo anterior, la SEMARNAP consolida sus funciones mediante la integración de: la Subsecretaría de Recursos Naturales; Subsecretaría de Pesca; Instituto Nacional de Ecología; Instituto Nacional de la Pesca;

³⁰ <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter36.htm>

³¹ <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

³² <http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-3annex3s.htm>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; la Comisión Nacional del Agua; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la comisión para el Conocimiento de la Biodiversidad³³.

En 1995, la Comisión de Ecología y medio Ambiente de las cámaras de diputados y senadores, realiza una Consulta Nacional sobre Legislación ambiental³⁴, en la que participan todos los sectores sociales: organismos no gubernamentales, universidades, Estados, Centros de Investigaciones, Municipios, Organizaciones de Productores Rurales, la Federación, empresarios y sociedades civiles, entre otros.

Resultado de lo anterior, se reforma la LGEEPA³⁵ bajo el espíritu de un ambiente sano y adecuado para la vida presente y futura; la promoción de la sustentabilidad e los Recursos Naturales y de la viabilidad de la normatividad que regulaba los factores económicos, sociales y culturales con incidencia ambiental.

Dicha reforma, tuvo como propósito: descentralizar la materia ambiental, al distribuir la participación e Estados y Municipios en acciones de: control de residuos, evaluación de impacto ambiental y protección, restauración y prevención de la zona federal y cuerpos de agua, por ejemplo; determinar el interés social en base a tres principales vectores, la salud, el desarrollo y el bienestar; definir los principios de política ambiental y los instrumentos para su aplicación; mejorar el ambiente mediante preservación y restauración del mismo; establecer Áreas Naturales Protegidas y preservar y proteger la biodiversidad; aprovechar sustentablemente el suelo, el agua y los ecosistemas; prevenir y emitir medidas para la regular la contaminación de suelo y agua; crear co-responsabilidad de personas físicas y/o morales en la

³³ <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/Paginas/antecedentes.aspx>

³⁴ <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/gacetas/gaceta40/964071.html>

³⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa/LGEEPA_ref02_13dic96.pdf, 16/12/1996

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y, establecer mecanismos de inducción, concentración y coordinación entre los diversos sectores sociales, públicos y privados³⁶.

De igual forma, el Código Penal fue reformado y se integra al mismo el Título Vigésimo Quinto Capítulo Único, referente a los delitos ambientales, el cual fue eliminado (derogado) de la LGEEPA³⁷.

En 1997, la Asamblea General de las naciones Unidas, convoca un periodo extraordinario de sesiones mediante resolución 47/190³⁸ y 51/181³⁹, dicho evento es también conocido como “Cumbre de la Tierra + 5” y tiene por objetivo el examinar y evaluar el desarrollo del Programa 21. Al concluir las sesiones de este periodo, se emite la resolución S-19/2, en la que se reconoce que el tiempo es determinante, apremiante y crítico para hacer frente al desarrollo sostenible, tal cual se enunció en la Declaración de Río y aún en el mismo Programa 21.

9. Administración, conservación y aprovechamiento de vida silvestre.



Posteriormente, en el año 2000, se expide a los 3 días del mes de julio la Ley General de Vida Silvestre, la cual abroga la Ley Federal de Caza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero del año 1952. La nueva ley establece la competencia de la Federación en la materia hasta en tanto los Estados

³⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa/LGEEPA_ref02_13dic96.pdf

³⁷ D.O.F. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref69_13dic96.pdf

³⁸ <http://daccess-ods.un.org/TMP/3520936.96594238.html>

³⁹ <http://daccess-ods.un.org/TMP/1274733.543396.html>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

y el Distrito Federal tengan la suficiente coordinación para su aplicación. Esta ley expresa las condiciones bajo las que se regularizarán aquellos que tuvieron en el momento de la abrogación: registros, permisos o autorizaciones vigentes o con fecha indefinida.

Cabe mencionar que la entonces Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, tuvo 90 días posteriores a la publicación de esta ley para constituir el Consejo Consultivo Nacional, mismo que se encargará de la regulación administrativa para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre⁴⁰.

También en este año, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la resolución 55/199⁴¹ y convoca a la “Cumbre Mundial sobre el Desarrollo sostenible, conocida también como Río+10 y en la cual se hace una evaluación por intervalos de cada diez años de la ejecución del Programa 21. Dicha Cumbre Mundial, se llevó a cabo en el año 2002 y generó un informe identificado como A/Conf. 199/20⁴² en que se redacta:

“una declaración política asumida por los Estados miembros y la cual destaca la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental, como pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible”.

⁴⁰ D.O.F. 03 de julio del año 2000.

⁴¹ <http://daccess-ods.un.org/TMP/5414067.50679016.html>

⁴² <http://daccess-ods.un.org/TMP/8559912.44316101.html>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

De igual forma se emite un plan de acción mediante el cual los Estados miembros se comprometen a realizar acciones concretas y a tomar las medidas necesarias para intensificar la participación internacional en dichas sesiones.

10. El desarrollo sustentable, rural y social.



Emitida el viernes 7 de diciembre del año 2001, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable⁴³ abroga la Ley de Distritos de Desarrollo Rural de 1988 y la Ley de Fomento Agropecuario de 1981. Estamos ante una normatividad reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XX.

Además esta ley se dirige a propiciar un ambiente adecuado bajo la premisa enunciada en el artículo 4° constitucional, enfocado a la población rural y de conformidad con la participación determinada para el Estado en tanto a ejidos, comunidades y organizaciones o asociaciones nacionales, estatales, regionales, distritales, municipales o comunitarias o en su caso todo individuo que realice actividades en el medio rural.

Busca impulsar un proceso de transformación social y económica que considere la población rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, diversificando la

⁴³http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldr/LDRS_orig_07dic01.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

actividad productiva en el campo. Previene la generación de un programa especial concurrente por parte de la autoridad, mismo que será aprobado por el ejecutivo federal seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo y en el cual se ha de fomentar el cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de servicios ambientales para la sociedad en general.

En el año 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se abroga, por ende, la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de diciembre de 1992. La nueva ley entró en vigor noventa días después de su formal publicación y establece la competencia de la Federación para su aplicación en el ámbito local, hasta en tanto exista la debida coordinación de las autoridades estatales y los municipios para ello; tal es el caso del Código para la Biodiversidad del Estado de México⁴⁴ de 2005.

A fin de que se cumpla con la encomienda de la citada legislación de lo forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga los recursos necesarios a la comisión correspondiente. De igual forma, el titular de la Secretaría instaló el Servicio Nacional Forestal los cuales debían formular e implementar un programa para que los Estados y el Distrito Federal, asumieran las atribuciones asignadas con esta Ley⁴⁵.

⁴⁴ Código para la Biodiversidad del Estado de México.

⁴⁵ D.O.F. Martes 25 de febrero de 2003.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

El día 9 de diciembre de 2003 se aprobó por el senado la Ley General de Desarrollo Social, misma que entró en vigor el día primero de enero del año 2004⁴⁶, bajo la encomienda de una planeación incluyente de programas municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el programa nacional de desarrollo social y el plan nacional de desarrollo.

Esta ley busca fundamentar y estructurar con certeza la labor gubernamental de dotar a todas y cada una de las personas en los Estados Unidos Mexicanos de la posibilidad de disfrutar una vida digna y de buena calidad. Sus principales postulados indagan en la no discriminación, la educación, la salud, la vivienda, el medio ambiente sano, la alimentación y el trabajo.

La publicación de este instrumento jurídico da lugar a la creación de la Comisión Nacional de Desarrollo Social (CNDS) la cual opera bajo el esquema de coordinación de programas, acciones e inversiones que pugnen por consolidar la integralidad y el federalismo sobre bases de colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social⁴⁷.

La CNDS es presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y está integrada por los titulares de las siguientes secretarías: la de Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Agricultura y Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

⁴⁶http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgds/LGDS_orig_20ene04.pdf

⁴⁷<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/34/pr/pr30.pdf>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

El aspecto más destacado en lo que a recursos naturales se refiere, deviene de considerar asuntos de interés público y prioritario de conformidad con programas de educación, de salud, de alimentación, de vivienda, de producción, de equipamiento urbano y de subsidios a la economía popular.

Esta ley cuenta con los elementos básicos e indispensables para incitar una política social incluyente de todos los sectores que la conforman y deja en claro la necesidad que representa para el País la instrumentación de metodologías aplicables para combatir la miseria, la desnutrición, la mendicidad, el analfabetismo, la desintegración familiar, el desempleo y la delincuencia.

Por último, entendamos bajo los principios de esta ley la importancia y trascendencia de que nos proveen los ecosistemas para saldar una mayoría de carencias sociales. La educación puede implementarse bajo una óptima amigable con el ambiente, evitando su degradación; la desnutrición puede disminuir consumiendo y haciendo un uso adecuado de los elementos naturales que permiten la existencia de las especies; el desempleo podría conciliarse mediante el aprovechamiento adecuado de la producción agrícola e industrial, la delincuencia podría mermar si se mantienen las mentes sanas y ocupadas en alguna labor no lasciva para la sociedad, etc.

11. Pesca y acuacultura sustentable.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



En el año 2007, se expide la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y se abroga, por ende, la Ley de Pesca expedida en el año de 1992. Esta ley no afecta los derechos y obligaciones consignados en concesiones, permisos y autorizaciones otorgados previo a su expedición, así como los procedimientos y recursos administrativos, ya que éstos últimos se resolverán y tramitarán conforme a las disposiciones jurídico-administrativas, vigentes al momento en que fueron ingresados.⁴⁸

Se tiene por objeto, regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción⁴⁹, al tiempo que establece el régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuicultura, el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuicultura y el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, estableciendo las sanciones e infracciones que por incumplimiento o violación al marco normativo de la materia, correspondan.

12. Aprovechamiento energético.

⁴⁸ D.O.F. Martes 24 del mes de julio de 2007

⁴⁹ Art. 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



A los 28 días del mes de noviembre del año 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía⁵⁰ derogando toda disposición en contrario y expresando la constitución de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, misma que sustituye a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

Esta ley tiene por objeto propiciar el aprovechamiento sustentable de la energía, mediante el uso óptimo de la misma en todos y cada uno de sus procesos y actividades, desde lo relativo a su explotación hasta su consumo.

A misma fecha se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética⁵¹, la cual tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias que sirven para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como para establecer los instrumentos de financiamiento para la transición energética.

Esta ley nos indica la creación de un marco de regulación administrativa para aquellas actividades relacionadas con el aprovechamiento de la energía generada en fuentes de energía renovables y tecnologías limpias, por una parte, y por la otra, el tipo de intervención que ostentará el Gobierno ante dicha situación.

⁵⁰ D.O.F. Viernes 28 de noviembre de 2008

⁵¹ IDEM

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

En 2011, se expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo⁵², la cual tiene por objeto, dotar al Poder Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para instar la cooperación Internacional para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países mediante acciones que contribuyan entre otros aspectos a la protección del ambiente y la lucha contra el cambio climático, así como la solidaridad internacional y la promoción del desarrollo sustentable, los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y la mutua responsabilidad.

13. México próspero.



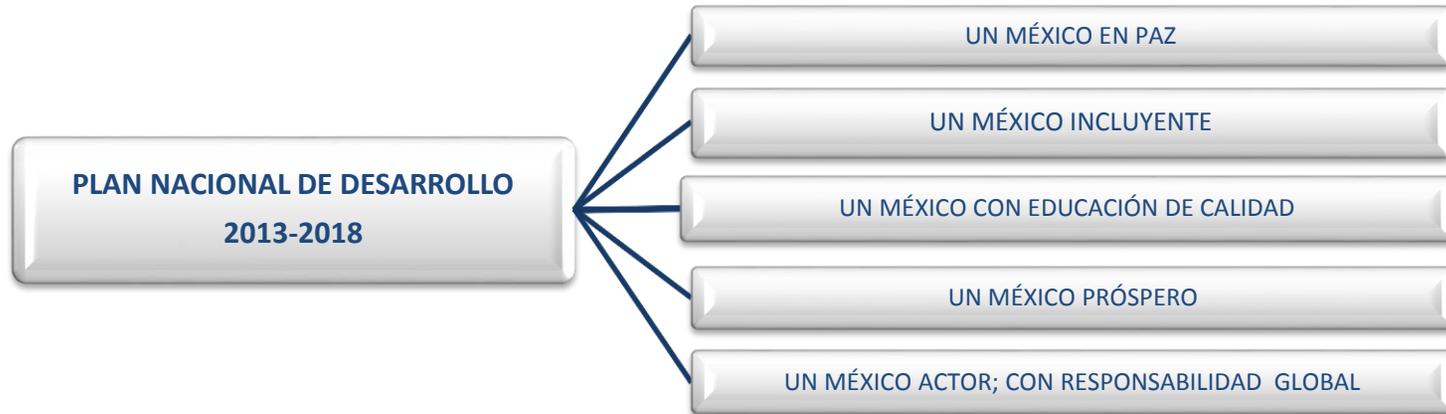
La votación presidencial que se realizó en el año 2012 en los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como respuesta la elección del C. Enrique Peña Nieto como titular del Poder Ejecutivo Federal, quién guiará las riendas del País en el acontecer del 1 de diciembre de 2013 hasta el próximo 30 de noviembre del año 2018, bajo los principios del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado a fecha 20 de mayo del 2013⁵³, bajo lo que el PDN ha denominado 5 ejes

⁵² D.O.F. Miércoles 6 de abril de 2011.

⁵³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

fundamentales, consistentes en: lograr un México en Paz, Incluyente, con Educación de Calidad, Próspero y que sea un Actor con Responsabilidad Global.



Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

A fin de cumplir con su cometido, en sus primeras gestiones, hasta el día 27 de diciembre de 2013, se realizaron 21 reformas constitucionales y en junio del mismo año, se expide la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones de legislaciones como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Aguas Nacionales, del Código Penal Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley General de Bienes Nacionales.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Como podemos observar, el Estado busca impulsar una política nacional de protección ambiental que dé respuesta a la creciente expectativa nacional para proteger los recursos naturales e incidir en las causas de la contaminación y la pérdida de ecosistemas y biodiversidad por una parte y, por la otra, imponiendo un régimen de responsabilidad en la materia, además de impulsar bajo la estrategia del Plan Nacional de Desarrollo los rubros que considera más vulnerables.

De esta manera, el medio ambiente adquiere una importancia impactante al establecerse como un tema transversal inserto en las agendas de trabajo de las tres comisiones de gobierno: Desarrollo social y humano, orden y respeto y crecimiento con calidad⁵⁴.

Cabe resaltar que a razón de que las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, donde se encuentran los recursos naturales, pertenecen a la nación, el derecho de transmitir el dominio de los mismos a los particulares también le pertenece, de modo que, todos los recursos naturales, originalmente son considerados propiedad de la nación, con carácter de imprescindibles e inalienables y regulados por el Estado mediante el Poder Ejecutivo Federal haciendo uso de su facultad para imponer contribuciones.

Así las cosas y en el entendido de las funciones de la Nación, el régimen de naturaleza financiera-tributaria en nuestro país, es más que un conglomerado de disposiciones fiscales, al *representar parte de nuestra historia, nuestras costumbres y aún la idiosincrasia*⁵⁵ de los mexicanos, ya que pugna por la conservación

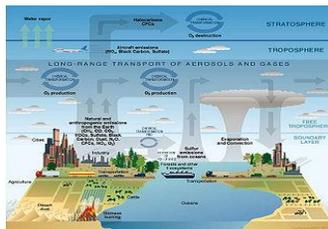
⁵⁴ <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/Paginas/antecedentes.aspx>

⁵⁵ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/rojas_o_v/capitulo1.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

y distribución equitativa de la riqueza, mediante la procuración de los medios necesarios para los gastos públicos, siempre mediante el Estado de Derecho y su marco rector.

II. Del Ambiente.



El ambiente comprende todo aquello que rodea a un ser vivo, refiriendo así al acondicionamiento propio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que existen los recursos naturales, los hechos y actos sociales y culturales, alusivos y coincidentes, no solo del espacio en que tiene lugar la vida, sino que también comprende la vida misma y aun los objetos inanimados que cohabitan en ella.

La legislación Nacional enuncia el Ambiente⁵⁶ como:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Explica el complejo de factores externos que actúan sobre un sistema y determinan su curso y su forma de existencia, resultante de la interacción de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales, es decir, aquellos que afectan directa o indirectamente a los seres vivos y las actividades humanas y para fines prácticos, consideraremos como componentes del ambiente 3 tipos de elementos: naturales, inducidos por el hombre y artificiales, enfocando nuestro estudio a los primeros.

⁵⁶ Artículo 3 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

a. Elementos naturales.



Los elementos naturales del ambiente, hacen alusión a aquellos que no son creados por la voluntad del hombre, sino que existen como entidades independientes, es decir, como agentes autónomos que se organizan en colectividades auto-catalíticas.

Así podemos contemplar dentro de estos elementos naturales del ambiente:

i. La vida.

Emmanuel Kant en su libro, *Crítica del Juicio* nos dice que:

“...un ente organizado no es una simple máquina, caracterizada por tener la capacidad de movimiento, sino algo que alberga en sí mismo una energía formativa auto-propagadora que se transmite a los materiales que lo constituyen y que éstos no poseen por sí solos; tal organización no puede ser deducida de la mera facultad mecánica del movimiento.”⁵⁷



Así pues, esa llamada por Kant “energía formativa auto-propagadora”, es lo que permite a un agente autónomo ser capaz de actuar en su propio interés en un entorno dado y luego adaptarse y reproducirse.

⁵⁷Kant Immanuel, *“Crítica del Juicio”*, Ed. ESPASA LIBROS, S.L.U., Barcelona, 2006.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

En este momento histórico del hombre, aún desconocemos lo que convierte en viva una célula, sin embargo, vemos como nadie diseña o dirige la biosfera, sino que ella se fabrica mediante la emergencia y co-evolución de sus agentes autónomos, como sistemas auto-reproductores capaces de desarrollar ciclos de trabajo.

Analicemos una bacteria agitando su flagelo río arriba en un gradiente de glucosa. Podríamos pensar que dicha bacteria va en busca de alimento, que persigue satisfacer su necesidad básica de obtener energía y pese a que no le atribuimos un propósito consciente, notamos la autonomía de su actuar bajo un interés propio.

Los agentes autónomos se caracterizan por manipular el entorno en que se encuentran, toda vida conocida se basa en complejas redes de reacciones, como el ADN, el ARN, las proteínas, el metabolismo y los ciclos entrelazados de construcción y destrucción, principalmente, constituyendo el ciclo vital de las células.

La vida depende de la auto-catálisis de la reproducción. La mayoría de las especies que habitan la biosfera son sexuadas, lo que supone la necesidad de dos progenitores y permite a su vez la recombinación genética.

Somos los seres vivos un conjunto de moléculas colectivamente auto-catalíticas. La vida ha encontrado bastas y diversas formas y su estudio es llamado "**biodiversidad**"

ii. La biodiversidad.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

El convenio sobre diversidad biológica de 1972 firmado en Río de Janeiro y del cual México es parte, define la diversidad biológica como:

“... la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.”⁵⁸



De esta manera, entendemos que la “biodiversidad” es el rico espectro de vida que incluye todas las especies del mundo, desde la más pequeña de las bacterias hasta las secuoyas gigantes⁵⁹, desde las algas marinas hasta los perros salvajes de las sabanas africanas y desde las lombrices de tierra hasta los halcones que se ciernen en lo alto.

La biodiversidad abarca todas las bacterias y formas microbianas, muchas de las cuales realizan funciones químicas vitales para el funcionamiento de los ecosistemas e incluye las plantas verdes que, a través de la fotosíntesis, producen oxígeno y captan la energía solar, almacenándola en forma de azúcares que constituyen el recurso energético básico para las demás formas de vida.

También son parte de la biodiversidad los hongos, responsables de la descomposición de la materia orgánica y el reciclado de los nutrientes y moléculas químicas indispensables para el mantenimiento de la

⁵⁸ Solís Rivera, Patricia, *“El Convenio de Diversidad Biológica: un texto para todos”*, Ed. UICN, , 1998

⁵⁹ “Las secuoyas gigantes, son consideradas por Kathy Kinsner en su libro intitulado Plantas Asombrosas, como:”*las plantas más grandes del mundo. Una secuoya gigante puede llegar a pesar tanto como 66 ballenas azules”*

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

vida, en resumen, las especies que tengan la base de su existencia en relaciones de ADN, ARN, etc., forman parte de la diversidad de vida que habita la biosfera.

Los científicos del Museo Americano de Historia Natural han contabilizado hasta 1.75 millones de especies, aunque se especula que existen más de 10 millones de ellas, dentro de las cuales se encuentra nuestra propia especie.

La biodiversidad es de interés general de la humanidad, aunque esto lamentablemente no significa que seamos conscientes de ello. Su importancia se entiende fácilmente al reflexionar sobre un dato exacto, por ejemplo:

“...los seres humanos explotan a diario unas 40.000 especies...”⁶⁰

Dentro de las especies explotadas por los seres humanos al día se encuentran, microorganismos, bacterias, plantas, animales, etc.; y si bien es cierto que los seres humanos hemos cultivado una amplia variación de plantas, ahora llamadas “*domesticadas*” para satisfacer algunas de nuestras necesidades básicas, también resulta cierto que dichas plantas proceden de especies silvestres.

De hecho, para mejorar el rendimiento de las cosechas e incrementar la resistencia de las plantas a diferentes climas, los genetistas agrícolas acuden a plantas silvestres para suplementar la variación genética de especies domesticadas⁶¹.

⁶⁰Eldredge, Niles, *“LA VIDA EN LA CUERDA FLOJA. La humanidad y la crisis de la biodiversidad”*, Ed. Tusquets Editores, S.A, España, 2001.

⁶¹Eldredge, Niles, *“LA VIDA EN LA CUERDA FLOJA. La humanidad y la crisis de la biodiversidad”*, Ed. Tusquets Editores, S.A, España, 2001.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Cabe hacer mención de que la existencia de microbios, plantas e incluso animales silvestres para la obtención de medicinas es de vital importancia para la vida humana. El mundo vivo, tal cual lo enuncia Niles Eldredge, es una “*farmacopea natural*”.

Se dice que estamos perdiendo unas 30.000 especies de plantas y animales al año a causa de la perturbación de los ecosistemas.⁶²

Todos y cada uno de los ecosistemas son el hogar de diversas especies, cada una de las cuales tiene una función positiva para el ecosistema y desempeña funciones específicas en su nicho ecológico, armonizando el aspecto ecológico de la biodiversidad y conformando los llamados ecosistemas locales.

iii. Ecosistema.

El convenio sobre diversidad biológica, firmado en Río de Janeiro en el año de 1992 por 176 Países, entre ellos México, nos define un ecosistema como:

⁶²IDEM

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

*“un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional”.*⁶³

Como podemos apreciar, la base de todos los ecosistemas son las plantas foto-sintetizadoras, las cuales realizan en sí el flujo de la energía y alimentan a los animales y microbios vegetarianos y a la con frecuencia intrincada cadena de animales que a su vez comen plantas. Esto mismo, nos remite a la relación existente entre las comunidades de agentes autónomos entre sí, para con las comunidades auto-catalíticas que les rodean y aún con su medio no viviente.

Ahora bien, conozcamos el ecosistema a ojos de Nestor Julio Fraume, que en su Diccionario Ambiental lo define como:

*“Conjunto de seres vivos que viven en un área determinada, los factores que lo caracterizan y las relaciones que se establecen entre los organismos y, entre éstos y el medio físico. Los ecosistemas son entes reales (una laguna, un bosque, etc.). Pero son sujetos abstractos en el sentido de que son esquemas conceptuales. El ecosistema equivale a la biocenosis más el biotopo, por lo que incluye los seres vivos que habitan un área o zona determinada y su ambiente. La tierra es un inmenso ecosistema que incluye en su interior otros ecosistemas como; montañas, bosques, lagos, terrenos baldíos, el jardín de la casa, un leño podrido, un acuario, etc. Los ecosistemas pueden ser pequeños o enormes, como una laguna o una cadena de montañas. Es por lo tanto, la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.”*⁶⁴

⁶³ <http://treaties.un.org/Pages/CTCTreaties.aspx?id=27&subid=A>

⁶⁴ Fraume Restrepo, Nestor J., ***“DICCIONARIO Ambiental”***, Ed. ECOE, Bogotá-Colombia, 2007.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Así, la biocenosis designa una comunidad conformada por diversos organismos, animales y vegetales que ocupan un mismo biotopo, el biotopo es el área geográfica que reúne condiciones ambientales determinadas que permiten el asentamiento de una comunidad de organismos.

La biocenosis residente de un biotipo determina el asentamiento de ecosistemas locales.

iv. Ecosistemas locales



En los ecosistemas locales las especies que lo habitan cumplen debidamente con la función que tienen designada, sirviéndose las unas de las otras. Así podemos ver que el desecho de cualquier elemento de la biodiversidad es el alimento de otro.

Un aspecto distintivo de la vida es que los ecosistemas locales establecen sistemas en que la energía y los nutrientes se sustraen del ambiente físico y se reciclan a través de complejas redes de interdependencia no sólo entre poblaciones de una misma especie, sino aún con poblaciones de distintas especies.

Recordemos a Thomas Malthus en su artículo titulado *“Ensayo sobre el principio de la población, en cuanto afecta a la mejora futura de la sociedad”*⁶⁵, del que la tesis maltusiana indicó que las poblaciones tienden a crecer de forma geométrica hasta sumar un número enorme de individuos en un lapso relativamente breve.

Darwin y Wallace, tomaron dicha tesis y la aplicaron no sólo al análisis de la humanidad, sino en general al de todas las especies, resultando que además de la variación heredable y el control natural del tamaño de

⁶⁵Papavero, Nelson y/o, *“Historia de la biología comparada”* Editorial. Las prensas de ciencias, Vol. VIII, EL SIGLO DE LAS LUCES (parte IV)

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

la población, para obtener el motor dinámico del cambio evolutivo, es decir, la selección natural; hay que considerar otro principio maltusiano, que refiere la tendencia de las poblaciones a crecer sin freno si se incrementa la capacidad de carga del medio ambiente.

Dicha capacidad de carga del medio ambiente nos remite al ecosistema local que se quiera analizar, ya que determina la explosión demográfica a que se tiene acceso. Podemos resumir que el tamaño de una población local de cualquier especie en un ecosistema local está limitado por la disponibilidad de alimento y otros recursos fundamentales, y por las diferentes adaptaciones de cada especie para el uso de dichos recursos. Como podemos apreciar, el reverendo Malthus, hace una profunda reflexión sobre el crecimiento demográfico en que supera en absoluto la capacidad reproductiva a la productiva.

Los seres humanos estamos explotando nuestros recursos naturales sin medida, tenemos más de lo que necesitamos y no conformes con ello dedicamos gran parte de nuestro actuar a crear elementos artificiales y completamente dañinos al ambiente.

Tenemos por ejemplo, que el avance científico que se ha logrado en los últimos tiempos y ha tenido gran resonancia ha sido el invento del Inglés Richard Palmer, consistente en un material indestructible llamado D3O y su principal funciones evitar fuertes impactos al jugar con una milésima de segundo. Si bien es cierto que suena bastante interesante que el hombre haya logrado la capacidad de manipular el tiempo, también es intrigante pensar en la utilidad real, suponiendo un balance costo-beneficio, me preguntaría ¿Qué ganamos al crear un material que la biosfera no pueda reintegrar a su sistema de fluctuación energética?

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Considero que estamos retando a la naturaleza, ella busca reintegrar y reciclar su energía entre los elementos que la componen y nosotros al parecer nos sentimos incitados a encontrar todo lo contrario, a impedirle cumplir sus ciclos.

Aunque los seres humanos ya no vivimos en armonía con nuestros ecosistemas locales, no podemos prescindir de los servicios “eco-sistémicos” que nos proporcionan. Por ejemplo, la producción de oxígeno, el reciclado de aguas dulces, la prevención de la erosión del suelo, la fijación del nitrógeno, y otras igualmente considerables en cuanto a funciones vitales dentro de ecosistemas locales sanos.

Sin embargo, la despreocupación que ostentamos es a razón de que hemos estado viviendo aparentemente fuera de los ecosistemas locales, causando una tremenda pérdida anual de especies, cual si para nuestra existencia no fueran fundamentales.

E. O. Wilson, en su libro “*La diversidad de la vida*”, escrito en 1994, expone:

“Tan importantes son los insectos y otros artrópodos terrestres que, si todos desaparecieran, la mayoría de anfibios, reptiles, aves y mamíferos se extinguirían aproximadamente al mismo tiempo. Después seguiría la gran mayoría de plantas fanerógamas y, con ellas, la estructura física de la mayoría de bosques y otros hábitats terrestres del mundo. La superficie terrestre se pudriría literalmente. A medida que la vegetación muerta se amontonara y se secase, cerrando los canales de los ciclos de nutrientes, otras formas de vegetación complejas desaparecerían, y con ellas casi todos los vertebrados terrestres. Los hongos de vida libre, después de gozar de una explosión demográfica de proporciones enormes, reducirían sus poblaciones de forma súbita, y la mayoría de especies perecerían. La tierra emergida volvería aproximadamente a la condición de principios del Paleozoico, cubierta por alfombras de

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

*vegetación polinizada por el viento, salpicada con grupos de pequeños árboles y arbustos aquí y allá, en gran parte desprovista de vida animal*⁶⁶

La lista básica de amenazas sobre los ecosistemas del mundo está encabezada por la actividad humana, aunada obviamente a las vicisitudes más usuales del cambio climático (que personalmente considero) también podría la falta de resistencia ante éste, aducir a la actividad humana.

Por lo antes mencionado, el Estado Mexicano ha tenido que intervenir al respecto y tomar las medidas necesarias que permitan regular la conducta de sus gobernados respecto a los elementos naturales considerados de utilidad pública a favor de preservar, proteger y conservar el ambiente, por una parte y, por la otra, para obtener los recursos económicos para dirigir su soberanía.

b. Recursos Naturales



El Estado justifica su existencia en primer término, a razón de proteger, organizar y dirigir a la sociedad, creando las condiciones materiales y simbólicas necesarias para el desenvolvimiento de todos y cada uno de sus integrantes.

⁶⁶ Wilson, Edward Osborne, **“LA DIVERSIDAD DE LA VIDA”**, Ed. Crítica, Barcelona, 2001.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Este estado nace de la voluntad del pueblo mexicano, para constituirse como una República representativa, democrática, federal, laica y conformada por Estados libres y soberanos, conforme a su régimen interior, pero respetando en todo momento la ley fundamental, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para el adecuado ejercicio del Estado, hace uso de la instrumentación jurídica de que es dotado mediante el derecho y que refiere a hacer partícipe al conjunto de conceptos, instituciones y principios legales, que buscan regular la conducta humana.

Por lo que, los Estados Unidos Mexicanos, han consignado la utilidad y el reconocimiento de aquellas fuentes o suministros naturales que producen un beneficio⁶⁷ a la sociedad y que están cerca de su agotamiento por consumo, mismos que tienen la connotación de “Recursos”.

En la principal reglamentación jurídica del País, es decir en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado Mexicano establece que:

“las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, quien tiene el derecho de transmitir el dominio a los particulares; sin embargo, también tiene derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, en pro del beneficio social, respecto a los elementos naturales susceptibles de apropiación, a fin de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”

⁶⁷Diccionario de la lengua española (22.ª edición), Real Academia Española, 2001, <http://lema.rae.es/drae/?val=recurso>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Así mismo, “*se implementarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques; por una parte para procurar los centros de población y por la otra, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico*”

También es atributo del Estado fomentar la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las demás actividades económicas que impidan la destrucción, deterioro o extinción de los elementos naturales del País.

La nación tiene dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional⁶⁸.

De igual forma, se expresa que están bajo el dominio de la nación: *las aguas de los mares territoriales (según disposiciones del derecho internacional); las aguas marinas interiores; las lagunas y esteros que se comuniquen con el mar; lagos interiores de formación natural y de corriente constante; los ríos y sus*

⁶⁸ CPEUM, artículo 27.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

afluentes desde su cauce hasta su desembocadura en territorio nacional; aquellas que sirvan como límite territorial; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o ribera de lagos, lagunas o esteros nacionales y las extraídas de minas, cauces, lechos o riberas de lagos y corrientes.

Por lo que hace a las aguas del subsuelo, podrán adueñarse por quien ostente la propiedad del terreno en que se encuentren, a excepción de cuando se afecte al interés público u otros aprovechamientos, caso en el cual, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización, así como vedar las zonas que considere pertinente.

Ahora bien, todas las demás aguas, no enunciadas en nuestra carta magna, corresponden a la propiedad de los terrenos, sin embargo, en caso de cruzar dos o más predios, su aprovechamiento se considerará de utilidad pública y se regirá mediante las disposiciones estatales.

Cabe destacar, que pese a la propiedad de éstas últimas aguas, de dominio particular, su aprovechamiento está sujeto a la concesión otorgada por el ejecutivo federal.

El mencionado artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

*“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (el, sic **DOF 20-01-1960**) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes(**intermitentes, sic***

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados”.

Luego entonces, la Nación tiene dominio inalienable e imprescriptible sobre los recursos naturales y su explotación.

Teniendo facultades también para intervenir en lo respectivo al aprovechamiento de los combustibles nucleares utilizados para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos, pero solo con fines pacíficos.

La intención de que los recursos naturales sean del dominio del Estado recae en la utilidad pública y/o social que de ellos deriva, es decir, el Estado como órgano imparcial de justicia ha de proporcionar y

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

administrar los recursos naturales entre todos los gobernados de igual forma, sin privar a la ciudadanía de beneficio ambiental alguno.

En México, el poder legislativo a nivel federal está depositado en el Congreso de la Unión, por lo tanto referiremos que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso para;

Dictar medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

De modo que, en la fracción XXIX se establece la facultad para establecer contribuciones sobre el comercio exterior, el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales y las llamadas especiales, que incluyen las contribuciones impuestas a la gasolina y otros productos derivados del petróleo, aguamiel y sus productos de fermentación y explotación forestal, enunciando:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior;***
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;***
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;***
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y***
- 5o. Especiales sobre:***
 - a) Energía eléctrica;***
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;***

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- d) Cerillos y fósforos;
- e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
- f) Explotación forestal.
- g) Producción y consumo de cerveza.

Inciso adicionado DOF 10-02-1949

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Fracción recorrida (antes fracción XXXI) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928. Fracción reformada DOF 24-10-1942"

De manera que se determina la facultad del Congreso de la Unión para establecer contribuciones a los gobernados respecto de los recursos naturales especificados líneas arriba, como especiales sobre energía eléctrica y forestal, determinando también la participación de los Estados y Municipios de la República Mexicana en el rendimiento, por un lado de las contribuciones especiales y por el otro sobre la energía eléctrica.

Cabe señalar que de conformidad con la fracción XXIX-C, del artículo en mención, el Congreso de la Unión también debe expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios, en materia de asentamientos humanos; sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, como lo enuncia en su fracción XXIX-D; para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

nacionalmente necesarios (fracción XXIX-E); las que establezcan la concurrencia en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico (fracción XXIX-G); en materia de turismo, estableciendo la base general de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación del sector social y privado (fracción XXIX-K) y por último, en su fracción XXIX-L, establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal con los gobiernos locales en el ámbito de sus competencias en materia de pesca y acuacultura.

Como podemos notar, el dominio y dirección de los recursos naturales está en manos del Estado, el cual tiene por una parte el derecho de dominio de los mismos, pero por la otra, la obligación de proteger, preservar y distribuir equitativamente dichos recursos, que son la riqueza de la nación, entre todos los gobernados.

Para dichos elementos de la naturaleza que causan beneficios y por ende, son considerados recursos naturales, se han emitido sus correspondientes leyes generales, especiales, federales, etc., a fin de que el Estado pueda dirigir la conducta de la sociedad en miras de lo que dicten, tanto el interés público como el bien común.

La función primera del Estado presupone la administración de sus recursos y la equitativa distribución de su riqueza, por lo que inicialmente solicitará el tributo a corresponder por la actividad humana que se realice y genere un beneficio, es decir, por la explotación de un recurso natural y posteriormente buscará el

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

adecuado aprovechamiento de dichos recursos, procurando el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Con lo antes dicho, podemos ver claramente que el Estado unifica y centra sus actividades económicas para controlar la producción y distribución de los bienes de la comunidad, haciendo una separación entre servidores públicos y ciudadanos para distribuir las responsabilidades y derechos, las funciones y las obligaciones.

c. Naturaleza Jurídica De los Recursos Naturales. Régimen de propiedad/posesión.



Consideremos a bien que los recursos naturales, por mandato Constitucional, son propiedad originariamente de la Nación. Sin embargo, éstos pueden transmitirse a la propiedad privada, en tanto que son bienes susceptibles de apropiación.

Un bien refiere aquel objeto que esté tutelado por el derecho en tanto pueda apropiarse, es decir, siempre y cuando no se encuentre fuera del comercio, ya sea por su naturaleza o bien, por disposición de ley; respecto a aquellas que se encuentran excluidas del comercio por su naturaleza, se hace referencia a objetos que no pueden poseerse por un individuo exclusivamente.

i. Naturaleza jurídica.-



El Código Civil Federal nos hace referencia a los “Bienes Patrimoniales”, los cuales se componen por una parte de los bienes económicos y por la otra los bienes jurídicos, sin embargo, ambos pueden concurrir en algunas ocasiones.

Los bienes jurídicos son aquellos que son acreedores de tutela jurídica, en tanto son considerados por el derecho como valiosos o superiores, por ejemplo: la vida, la libertad, la honra, las propiedades, posesiones, derechos, la persona misma, la familia, el domicilio, entre otros. También son conocidos como bienes extra-patrimoniales.

1. Clasificación de bienes muebles e inmuebles.

La clasificación que se ha realizado en nuestro sistema jurídico en torno a los bienes, parte de la naturaleza de los mismos y obedece a la posibilidad o imposibilidad física de trasladarse, ya sea por sí mismos o bien por una fuerza ajena, de un lugar a otro.

Por lo que hace a los bienes inmuebles, son considerados como tal, aquellos que influenciados por factores como: la naturaleza de los mismos, la incorporación, el destino y la aplicación, conforman un todo.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Entendemos idóneamente como naturaleza de un bien inmueble: el suelo; sin embargo, se amplía el concepto jurídico para comprender con él las construcciones que sobre sí se han cimentado, las plantas y árboles que tiene unidos y aún los frutos pendientes de éstos últimos, los manantiales, estanques, aljibes, corrientes de aguas, acueductos y cañerías.

La incorporación responde, para el caso que nos ocupa a bienes muebles por naturaleza pero utilizados en la construcción u ornamentación, de tal suerte que no se pueden separar del inmueble sin sufrir afectación en cualquiera de los bienes incorporados, por ejemplo una pintura o un relieve.

Los bienes inmuebles, determinados bajo ese concepto por destino, comprenden aquellos bienes muebles por naturaleza que han sido determinados por el propietario del bien principal a permanecer unidos al mismo, ya sea para su explotación agrícola o industrial.

Por lo que hace a los bienes considerados inmuebles por aplicación, referiremos brevemente que son aquellos derechos reales que se constituyen sobre un bien inmueble, es decir: hipoteca, servidumbre, usufructo, habitación, entre otros.

El resultado de esta clasificación de bien inmueble es de las más determinantes en la normatividad jurídica del Estado Mexicano, ya que: se sujeta a un sistema de inscripción⁶⁹, consiente la fijación de un régimen de competencia jurisdiccional que por razón territorial corresponda⁷⁰ y determina el derecho aplicable a la constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, con independencia de la

⁶⁹ Artículo 3042 del Código Civil Federal.

⁷⁰ Artículo 24, fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

nacionalidad de los titulares pero de conformidad con el lugar de ubicación que ocupan⁷¹, mejor conocido como la *“lex rei sitae”*, y; establece la necesidad de formalidades especiales para la validez de su régimen de contratación, por ejemplo, su compra-venta.

a. Bienes inmuebles

El Código Civil Federal expresa que los recursos naturales considerados como bienes inmuebles son:

- *“El suelo y las construcciones adheridas a él.- Aquí se engloba claramente lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere como: “Territorio Nacional”⁷².*
- *Las plantas y árboles que se encuentran unidos a la tierra, así como los frutos que de ellos no sean separados por cosechas o cortes regulares.- Es decir aquellos recursos naturales que se encuentren inmersos en el suelo y sus frutos, siempre y cuando, no se hayan separado de los mismos⁷³.*
- *Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o*

⁷¹ Artículo 13, fracción III del Código Civil Federal.

⁷² Código Civil Federal, artículo 750, fracción I

⁷³ Código Civil Federal, artículo 750, fracción II

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

para extraerlos de ella”.- De manera similar al párrafo anterior, aquellos recursos naturales y/o artificiales que otorgan u obtienen funcionalidad para la propiedad a que pertenecen, son considerados “parte” del bien inmueble ⁷⁴

Estos bienes, como se mencionó en líneas anteriores, pertenece a la clasificación de bienes inmuebles por naturaleza.

- *Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlo unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente* ⁷⁵.- Estos recursos naturales, si bien son por naturaleza móviles, al obedecer a una funcionalidad volitiva de pertenencia en tanto al lugar en que son colocados, la legislación nacional los considera bienes inmuebles.
- *Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo del a finca*.- Al cumplir con un objeto concreto e inherente al predio sobre el que se ejerce propiedad, conforman la categoría de bien inmueble.

⁷⁴ Código Civil Federal, artículo 750, fracción IX

⁷⁵ Código Civil Federal, artículo 750, fracción V

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

- *Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras estén destinadas a ese objeto.*- Los animales domesticados también resultan un recurso natural que satisface necesidades humanas, por lo que se consideran a partir de la propiedad del lugar en que se encuentren como bienes inmuebles.

De manera que responden a los bienes inmuebles por destino, aunque en principio sean bienes posibilitados físicamente para ser trasladados de un lugar a otro.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

b. Bienes muebles.

En esta categoría se sitúan aquellos que pese a haber sido concebido como inmuebles, por su propia naturaleza se encuentren posibilitados de traslado, por lo que recobrarán su calidad de muebles, siempre y cuando se tenga la aprobación del dueño de los mismos para la separación de éstos⁷⁶.

⁷⁶ Código Civil Federal, artículo 751.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Por lo tanto, son bienes muebles, posterior a la voluntad de separación del propietario de los mismos:

- *Las plantas y árboles que se encuentran unidos a la tierra, así como los frutos que de ellos no sean separados por cosechas o cortes regulares. Cabe hacer mención de que en específico a lo que se refiere con “los frutos” son considerados bienes muebles por anticipación, a razón de que, si bien es cierto que están unidos a un bien mueble, también lo es que están destinados por su propia naturaleza a separarse del mismo.*
- *Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlo unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente.*
- *Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca.*
- *Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras estén destinadas a ese objeto.*

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Estos bienes, están determinados por su naturaleza o destino a razón de que su separación del bien inmueble puede realizarse sin deterioro de ninguno de los dos, sin embargo, están condicionados a la voluntad del dueño del bien inmueble para su separación, así como a que el propietario no haya constituido sobre ellos uso, habitación, usufructo, hipoteca o cualesquiera otros derechos reales a favor de un tercero, en su adhesión al bien inmueble.

Cabe mencionar que la normatividad jurídica bajo la cual se rigen los bienes muebles, en tanto su posesión, prescripción, enajenación, y/o administración, es más flexible y menos formal que lo requerido para bienes inmuebles.

Se consideran bienes muebles: *“En general, ... todos los demás no considerados por la ley como inmuebles⁷⁷”*; esta relación de bienes muebles no se realiza de manera exhaustiva por la imposibilidad de incluir a todas las posibilidades que se han presentados y se pueden presentar de estos.

Estos bienes se sub-clasifican en: fungibles, aquellos que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad y; no fungibles, aquellos que no pueden ser substituidos por otros, ni en calidad, cantidad ni especie⁷⁸.

⁷⁷ Código Civil Federal, artículo 759.

⁷⁸ Código Civil Federal, artículo 763

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

c. Bienes particulares y públicos.

Los bienes jurídicos pueden ser, de dominio del poder público, o en su caso de los particulares⁷⁹.

BIENES DE LOS PARTICULARES.- estos son aquellos de los cuales un particular, sea persona física o moral ostenta su propiedad, es decir que el dominio legal sobre los mismos, le pertenece legalmente a los dueños, determinados mediante la propiedad privada y por ende, no pueden ser objeto de aprovechamiento sin el consentimiento del mismo⁸⁰.

Algunos bienes de dominio público están sujetos a concesión por parte del Estado a favor de los particulares.

⁷⁹ Código Civil Federal, artículo 764

⁸⁰ Código Civil Federal, artículo 772

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

BIENES PÚBLICOS.- se consideran bienes de dominio del poder público⁸¹, aquellos pertenecientes a la Federación, a los Estados o a los Municipios⁸², ya que: *“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre”*⁸³, y se rigen por la legislación Civil Federal, en tanto no exista alguna determinación al respecto por leyes expedidas con carácter de especiales⁸⁴.

Estos bienes de dominio público se dividen en:

d. Bienes del Estado

Dentro de los bienes que se encuentran sujetos a la administración gubernamental encontramos tres tipos, a saber:

❖ Bienes destinados a un servicio público.-

Son aquellos bienes inalienables e imprescriptibles que sirven al poder público para realizar las funciones que a su cargo tiene, es decir, aquellos destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades, los destinados al servicio de los

⁸¹ De conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸² Código Civil Federal, artículo 765

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115

⁸⁴ Código Civil Federal, artículo 766

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios o sus respectivas Entidades Paraestatales y se especifican en el artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- *Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales:*

I.- Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación;

II.- Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

III.- Los destinados al servicio de las dependencias y entidades;

IV.- Los destinados al servicio de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios o de sus respectivas entidades paraestatales;

V.- Los destinados al servicio de la Procuraduría General de la República, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y de las instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados;

VI.- Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley, siempre y cuando en los mismos se determine la dependencia o entidad a la que se destinará el inmueble y el uso al que estará dedicado, y

VII.- Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinataria a una dependencia, con excepción de aquéllos que se adquieran con fines de regularización de la tenencia de la tierra o en materia de vivienda y desarrollo urbano.

Como podemos observar, aquí se incluyen aquellos bienes necesarios para el Estado en el ejercicio de sus funciones, y;

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

❖ Bienes de uso común

Estos bienes son inalienables e imprescriptibles y aprovechados por todos los habitantes con las restricciones legales a que haya lugar y con la salvedad de que para aprovechamientos especiales se necesita la concesión que el Estado otorgue⁸⁵.

Al referir la inalienabilidad, hablamos de aquellos bienes que no pueden ser enajenados, es decir, que no puede transmitirse su dominio y respecto de la prescripción, quiere decir que no se pierde un derecho por el mero transcurso del tiempo.

La Ley General de Bienes Nacionales, en su numeral 7, nos indica, el régimen de uso común los siguientes recursos naturales:

“Son bienes de uso común:

I.- El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;

II.- Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;

III.- El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

⁸⁵ Código Civil Federal, artículo 768

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XII.- Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;

XIV.- Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

De modo que, todos y cada uno de los recursos naturales arriba enunciados, conforman bienes de dominio del poder público y son considerados de uso común; y,

❖ Bienes propios.

Los cuales son específicamente referidos en La Ley General de Bienes Nacionales, que en su numeral 3 expresa:

“Son bienes nacionales:

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

- I. Los señalados en los artículos 27⁸⁶, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV⁸⁷ y 132⁸⁸ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;

⁸⁶ Este artículo nos enuncia en su párrafo cuarto:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

En su párrafo quinto:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

Párrafo octavo:

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

⁸⁷ El artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción cuarta, nos indica como parte del territorio nacional “La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes”

⁸⁸ El artículo constitucional 132, enuncia: Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

- V. *Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y*
- VI. *Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales”.*

Dicho ordenamiento también enuncia bajo su numeral 6:

“Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

III.- Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte;

IV.- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;

V.- Los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

VII.- Los terrenos baldíos, nacionales y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;

VIII.- Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

- X.-** Los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición;
- XI.-** Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal;
- XII.-** Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de las entidades que se extingan, disuelvan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación;
- XIII.-** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- XIV.-** Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación;
- XV.-** Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;
- XVI.-** Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos;
- XVII.-** Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- XVIII.-** Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;
- XIX.-** Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo;
- XX.-** Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica de las leyes aplicables, y

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

XXI.- Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales”.

Una vez entendida la propiedad pública de los recursos naturales, podemos comprender el régimen jurídico implementado por la Nación para su aprovechamiento, el cual está determinado mediante las contribuciones.

III. Del Comercio de los Recursos Naturales.



Son susceptibles de comercio aquellos bienes conocidos como “económicos”, es decir, aquellos objetos materiales e inmateriales que son concebidos bajo un juicio de valor, que son escasos y que se encuentran posibilitados para satisfacer directamente necesidades, siendo útiles para quién los posee y por ende, susceptibles de valorarse monetariamente.

Estos bienes son llamados también “Bienes Patrimoniales” ya que conforman un elemento de riqueza susceptible de apropiación particular, comprendiendo además de las cosas materiales, algunas otras que son inmateriales, como los derechos.

Existen bienes que aun cuando por su naturaleza son susceptibles de valoración económica y de apropiación, por disposición legal pueden quedar excluidos.

a. Conceptualización de Comercio.



La Real Academia de la Lengua Española, define al comercio como:

Comercio. (Del lat. *commercium*).-Negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías.

La ley reputa como actos de comercio, según el artículo 75 del Código de Comercio en su fracción I:

“Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrado”⁸⁹

Ahora bien, la legislación civil mexicana, nos indica que existen bienes que se encuentran fuera del comercio por dos supuestos:

El primer supuesto consiste en excluir aquellos bienes que debido a la imposibilidad física que tiene el hombre para apropiarse de ellos de modo exclusivo, como pasa con el sol, con el planeta, con la atmósfera, que, entre otros, han sido considerados comunes a todos los individuos por derecho natural y algunos otros por derecho de gentes: *res extra commercium*.

Bajo este tenor, se aclara que no son concebidos para fines del presente estudio como bienes de imposibilidad de apropiación por el hombre aquellos de los cuales se aprovecha el producto, como lo son:

⁸⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3.pdf>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

el aire atmosférico, la luz solar, el agua corriente, entre otros. Dichos recursos naturales son aprovechados en la actualidad como fuentes de energía (eólica, solar, hídrica) mediante la apropiación de su uso de manera exclusiva por los particulares.

El segundo supuesto de exclusión comercial, refiere aquellos bienes que fácticamente pueden ser objeto de apropiación, pero jurídicamente se encuentran impedidos, es decir, bienes del dominio público, de uso común o bien, destinados a un uso público mientras no se desafecten.

Los romanos los concebían como “*res extra commercium*” y en ellos se contenían los “*res divini iuris*” como los “*res sacra, religiosa y sanctae*”; las “*res comunes ómnium*, como el aire, agua corriente, etcétera; y las “*res publicae*” como los teatros, mercados y ríos⁹⁰.

b. Del comercio público.



El comercio público de los recursos naturales, se rige mediante las contribuciones, mismas que se clasifican en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, aportaciones de seguridad social y en su caso, contribuciones especiales.

i. Impuestos.

⁹⁰IDEM.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

ii. Derechos

Las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

iii. Productos

Las contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

iv. Aprovechamientos

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

v. Aportaciones de Seguridad Social.

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que se hace mención, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

c. Régimen fiscal de aprovechamiento de los recursos naturales.



La Ley Federal de Derechos es la legislación que regula el pago por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación y de los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Esta ley se actualiza de manera anual, el día primer de enero, sin embargo, para su emisión se considera el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último anterior a su actualización.

Al referir el pago por los servicios prestados por el Estado hay que considerar que dicho pago debe estar relacionado con el costo total del servicio, incluyendo el financiamiento, con excepción de aquellos cobros que ostenten un carácter racionalizador por el servicio.

El factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior más antiguo del periodo o en su caso, anterior a aquel en que entró en vigor la adición o modificación del derecho que ha lugar. Cabe resaltar que la actualización de las cuotas de los derechos se calculará sobre

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

el importa de las cuotas vigentes y aquellas que contengan tasas sobre valor, no se incrementarán mediante la aplicación de los factores mencionados en el párrafo anterior⁹¹.

Por último es necesario expresar que la Secretaría encargada de la difusión de ésta Ley es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁹².

i. Forestal⁹³



El territorio de los Estados Unidos Mexicanos está conformado por un total de 1,964.375 km², ocupando el décimo lugar entre los países con mayor extensión territorial del mundo, sus bosques y selvas en su conjunto, oscilan los 55.3 millones de ha.

El 80% de éstas 55.3 millones de ha., pertenecen a la superficie forestal que se encuentra bajo el régimen de propiedad ejidal y comunal, el 15% corresponden a la propiedad privada y el 5% restante está bajo la tutela directa de la nación⁹⁴. Lo que de acuerdo al Atlas Forestal emitido por la Secretaría Federal correspondiente⁹⁵, hace de un 28% de la superficie del total del país, territorio forestal⁹⁶.

⁹¹<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm> ART. 1

⁹² Ley Federal de Derechos. Art. 1

⁹³ LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios *Última Reforma DOF 11-12-2013*

⁹⁴http://www.financierarural.gob.mx/informacionsectorrural/Documents/PEF_2025.pdf

⁹⁵ Se cita el año de 1999, por encontrarse ahí la base más completa y fehaciente de estudios nacionales específicos.

⁹⁶http://web2.semarnat.gob.mx/temas/gestionambiental/forestalsuelos/Anuarios/anuario_1999.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

En el territorio nacional mexicano, el Pinus y el Quercus, son las especies arbóreas más representativas, sin embargo, en general, la superficie de extensión forestal ostenta aproximadamente una capacidad productiva de 21.6 millones de hectáreas, de las cuales, lamentablemente únicamente 8.6 millones son trabajadas y aprovechadas.

Como resultado, en 16 millones de hectáreas de suelos forestales la tierra se encuentra ociosa o bien, deteriorada, por lo que se requieren programas especializados de reforestación, los cuales deben estar enfocados a cubrir las necesidades de protección y rescate, representando en el momento actual una inversión prácticamente millonaria.

No obstante que inicialmente las actividades a realizar no produzcan resultados económicos inmediatos, a largo plazo se obtendría el recurso natural suficiente para la producción, es decir, el cuidado de las zonas forestales, representa más que un obstáculo del desarrollo, una inversión para el mismo.

Además debemos tener en cuenta que los ecosistemas forestales sufren por una parte, las adversidades naturales a que están condenados sin intervención humana y por la otra aquellos factores de riesgo que genera la especie humana y terminan ejerciendo presión para los recursos naturales.

La deforestación, puede ser generada por diversos factores circunstanciales, por ejemplo, el desmonte, la construcción de infraestructura, la tala clandestina, la política agropecuaria (que se ha extendido en los

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

últimos 20 años⁹⁷ al grado de eliminar tierras de vocación eminentemente forestal), los desastres naturales como los son los incendios, las plagas o las enfermedades y los asentamientos humanos.

Está rápida expansión que ejerce el ser humano para con los ecosistemas, en este caso en las zonas forestales, ocasiona que el suelo se erosione, que los ríos y lagos sufran el proceso de sedimentación, que disminuya la recarga de mantos acuíferos y en consecuencia disminuya la captación de agua generando inundaciones en algunas partes y escases en otras, ya por la falta del recurso o bien, por la incapacidad de su distribución, resultando de cualquier forma en escases.

El producto final del deterioro ambiental, pone en riesgo la situación económica de los seres humanos directa o indirectamente, debido a que afecta la producción comercial que permite la actividad sustento de algunas zonas como porque genera mayor gasto en la satisfacción de necesidades.

Como bien es sabido: también los recursos naturales responden bajo la ley de la oferta y la demanda.

Los bosques son ecosistemas que sortean sus propios conflictos a causa de fenómenos naturales, estos fenómenos naturales que los afectan, pueden ser amortiguados mediante el manejo técnico adecuado de los mismos, por lo que la intervención del Estado debe procurar la co-responsabilidad de los propietarios y de las instituciones, éstas últimas como órgano de ejecución de las políticas de protección ambiental⁹⁸.

⁹⁷SEMARNAP, 1999. Proyecto Planeación Territorial y Deforestación, Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos, con base en INEGI, cartografía de Uso del Suelo y Vegetación. México.

⁹⁸ Como lo expresa la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al regular la actividad de la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y los particulares.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

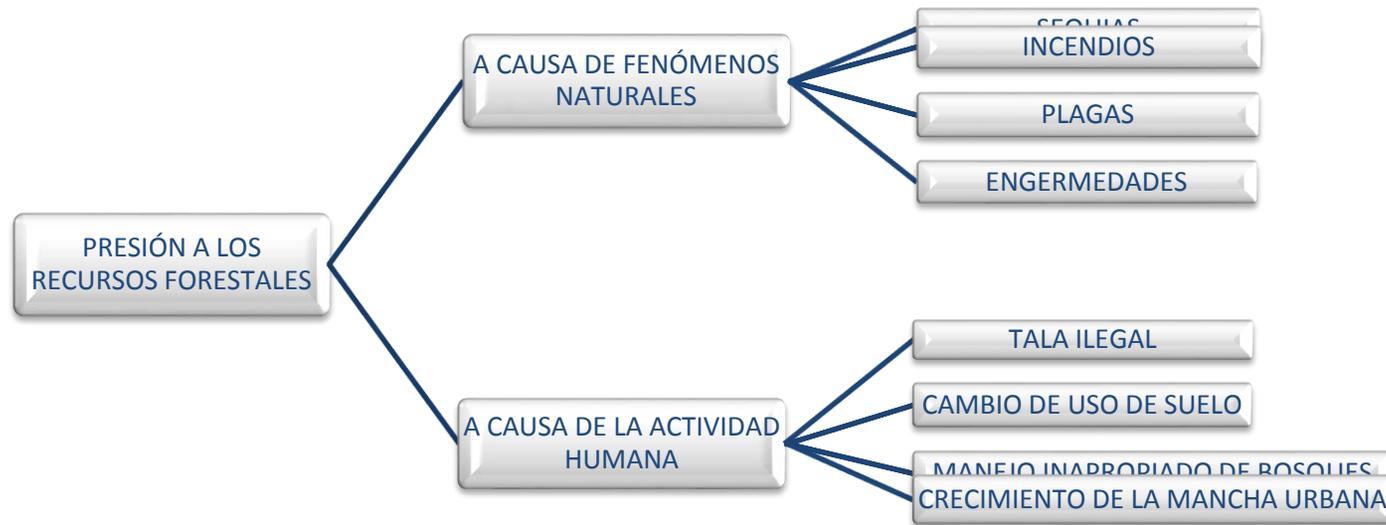
Es necesario generar entendimiento por parte de los ciudadanos, respecto de la importancia que tienen los bosques para la vida de los seres humanos, así como para la generación de satisfactores de necesidades, sean individuales o bien, colectivas.

Ocasionalmente los propietarios de los bosques carecen de información forestal y por ende, desconocen el alcance económico, social y ambiental a que son acreedores y, como consecuencia de ello, no se realizan las acciones necesarias para el adecuado aprovechamiento de dichas zonas.

Estas acciones se pueden implementar en base a la capacitación de los productores, la restricción de actividades que generen afectación al ecosistema boscoso y en su caso el manejo adecuado de la zona forestal mediante los instrumentos técnicos, científicos y jurídicos, establecidos por el estado por considerarse necesarios para su conservación, restauración y explotación.

El cambio de uso de suelo para fines agrícolas, ganaderos y urbanos afecta directamente la vegetación que habita los bosques y en el peor de los casos, la extingue. También genera una fragmentación al ecosistema, con lo que la vulnerabilidad de los mismos hacia los fenómenos naturales que se le presentan es mayor.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

De acuerdo al Programa Estratégico Forestal para México 2025, la producción forestal maderable reportada para el año de 1997 consta de 7.7 millones de m³⁹⁹, de ésta se obtienen diversos productos comerciales¹⁰⁰, como lo son: Trocería para aserrío, principalmente producida en Durango, Chihuahua, Michoacán y Oaxaca; madera para leña combustible, proveniente de Durango, Michoacán, Puebla y el Estado de México; producción de carbón originada en Sonora, Tamaulipas, Guanajuato, Jalisco, Baja California Sur y

⁹⁹SEMARNAP, 1999. Anuario forestal 1998. México. Pág. 14. 1987,88,89: Cámara Nacional de la Industria Forestal, 1995

¹⁰⁰http://www.financierarural.gob.mx/informacionsectorrural/Documents/PEF_2025.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Michoacán y; producción maderable en rollo principalmente de los Estados de Durango, Chihuahua, Michoacán, Jalisco y Oaxaca.

La industria forestal exige cada vez mayor abastecimiento de materias primas, ejemplificándose claramente en el caso del Estado de Michoacán, donde la presión ha incrementado tanto que de contar con 200 aserraderos en el año de 1997, en el año siguiente la cifra aumentó a 525¹⁰¹.

En el caso del Estado de Veracruz, ostenta el noveno lugar de superficie arbolada de selvas y el segundo como productor de maderas preciosas a nivel nacional, paso de 290 autorizaciones de aprovechamiento forestal en el año de 1997 a 750¹⁰² en el año inmediato posterior.

Del año 1997 al año 1988, la industria forestal nacional registró un aumento de actividades tal, que de existir 1459 aserraderos, se implementaron 599 más, haciendo un total de 2058 aserraderos¹⁰³. Lo que por obvias razones otorgó mayor producción y por ende, mayor empleo.

La degradación y perturbación de los ecosistemas forestales representa la pérdida de calidad en el recurso forestal debido a procesos de fragmentación, atribuibles a la disminución de biomasa y la pérdida de potencial productivo, así como alteración de suelo, flora y fauna ecosistémica.

¹⁰¹ http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/aeum/2012/aeum2012.pdf

¹⁰² http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/aeum/2012/aeum2012.pdf

¹⁰³ 1997: SEMARNAP, 1998. Anuario Forestal 1997. México, pág 104.1998: SEMARNAP, 1999. Anuario Forestal 1998. México, pág 135

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

La producción forestal maderable que engloba el aserrío, la celulosa, los tableros, los postes, la leña para combustible y el carbón, en el año de 1999 ascendió a un total de 8,496,726 m3 conforme a lo siguiente¹⁰⁴:

ESPECIE	PRODUCCIÓN EN M3
Pino	7,005,781
Oyamel	331,816
Coníferas (otras)	15,708
Encino	662,509
Latifoliadas (otras)	128,729
Preciosas	110,288
Tropicales (comunes)	2.8

La producción forestal no maderable¹⁰⁵, oscilo las 52 mil toneladas entre los años de 1994 a 1999, específicamente en 1999 se registro una producción de 56 mil toneladas¹⁰⁶, principalmente por los Estados de Veracruz, Baja California, Michoacán, Tamaulipas y Zacatecas, en los siguientes productos:

ORIGEN	PRODUCCIÓN (MILES DE TONELADAS)

¹⁰⁴http://web2.semarnat.gob.mx/temas/gestionambiental/forestalsuelos/Anuarios/anuario_1999.pdf

¹⁰⁵ No se incluye en este apartado lo correspondiente a la tierra de monte, que cabe mencionar es el que más demanda tiene por ser de utilidad para fines arquitectónicos y urbanísticos principalmente.

¹⁰⁶ IDEM

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Resinas	30,070
Fibras	1,756
Gomas	0
Ceras	309
Otros	24,490

De conformidad con la información registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010¹⁰⁷ se obtuvieron 5,627 miles de m³ en cuanto a volumen de producción de productos forestales maderables, cuantificados en \$ 7,521.143 pesos.

ESPECIES	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN(MILES DE METROS³ EN ROLLO) 2010	VALOR DE PRODUCCIÓN FORESTAL MADERABLE (MILES DE PESOS) 2010
Pino	4 241	6 347 620
Oyamel	201	271 652
Coníferas (otras)	46	43 743
Encino	548	347 148
Latifoliadas (otras)	247	129 524
Preciosas	51	136 455
Tropicales (comunes)	292	245 000

¹⁰⁷ http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/aeum/2012/aeum2012.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Las actividades desarrolladas en zona forestal, corresponden al sector primario y consisten en el aprovechamiento de los recursos naturales, maderables y no maderables, dentro de la explotación forestal, se incluyen bosques, selvas y matorrales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁰⁸, registra un 18 % del territorio nacional como bosques, que ostentan un mayor índice de productividad por actividades como la fabricación de papel, madera y muebles; poco más del 16% como selvas, donde se encuentran mayormente el cedro rojo y la caoba, conocidos como maderas preciosas y son empleadas en la fabricación de muebles y; poco más del 30% como matorrales, destinados por sus características a la producción de recursos no maderables como lo pueden ser las fibras, los extractos y los frutos.

Las zonas forestales en los Estados Unidos Mexicanos, son parte fundamental en la economía, la variabilidad de productos que pueden ser aprovechados es tan amplia que abarca infinidad de necesidades a cubrir cotidianamente por los seres humanos.

Los beneficios se ven reflejados en artículos materiales e inmateriales, en los primeros encontramos desde un zaguán, un sillón, una mesa, la base de una cama, el papel de un libro, la tapa de unos zapatos y los botones de un abrigo hasta la goma de mascar que entretiene nuestras mandíbulas, el chocolate que

¹⁰⁸ <http://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/forestal/default.aspx?tema=E>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

encanta a los pequeños, las resinas que curan a los enfermos y el agua que permite un sano desempeño de nuestros órganos vitales.

Cabe mencionar que las culturas prehispánicas a razón de la noción que tenían de la importancia y trascendencia de los recursos naturales en el desarrollo de las personas y sus sociedades, concebían deidades específicas para la naturaleza, asumiendo la personalidad que ostentan los elementos que no son creados por la mano del hombre.



Un ejemplo de esto lo encontramos en la Sierra Norte de Puebla, en el Municipio de Pahuatlán, donde existe aún, la pequeña comunidad de San Pablito¹⁰⁹, conformada por personas de origen Ñañú (mal conocidos como otomís) y de quienes su principal actividad de sustento económico fue por muchos años la fabricación de papel amate.

Entre sus pobladores tuve oportunidad de escuchar¹¹⁰ la narración de que solicitaban al espíritu de los bosques el permiso para hacer uso de la corteza del árbol de amate y le realizaban un ritual mediante el cual adquirirían el compromiso de dar un buen uso al material y producir no más que lo necesario, con lo que hacían un aprovechamiento adecuado.

¹⁰⁹ Coordenadas: 20°17'00"N 98°09'00"O

¹¹⁰ Tradición oral. Pahuatlán Puebla, 2011.

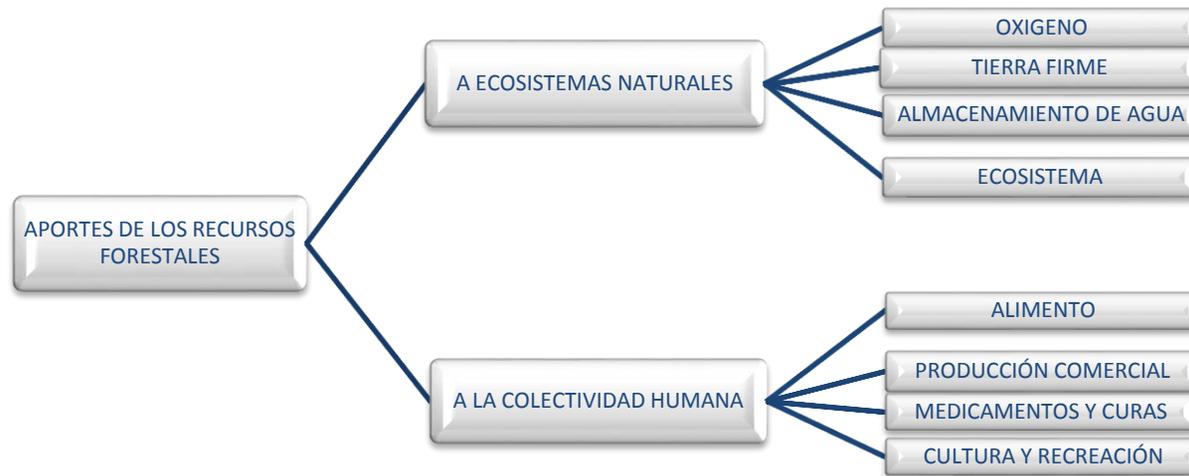
RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Sin embargo, la falta de información de esta comunidad y el aislamiento en que se encuentra, aunado a algunos conflictos de índole política que en su momento suscitaron, la comunidad no realizó labores de reforestación y esta comunidad, paso de ser productora a ser maquiladora, tomando como opción económica la artesanía con chaquira.

Dentro de los elementos inmateriales que conforman las zonas forestales, son los ya mencionados servicios ecosistémicos, que otorgan a los individuos oxígeno, tierra firme, tierra fértil, almacenamiento de agua, de materia orgánica, de nutrientes, espacios de distracción así como belleza escénica, entre otros.

Además de todo lo antes mencionado, los recursos naturales, también proveen a la sociedad elementos de índole, estética, cultural y espiritual.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

Dentro de los servicios forestales¹¹¹ que causan cobro de derechos por parte del Estado, por estar destinados a la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal y la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión¹¹², se encuentran:

1. La recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y/o en su caso, la autorización o refrendo de la correspondiente de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables.

CLIMA TEMPLADO Y FRÍO.

¹¹¹ LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 11-12-2013

¹¹² LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ART. 7 FRACC. XXXVII

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

I	Hasta 500 m3	-----	Exento
II	De 501 m3 a 1.000 m3	-----	\$ 4,344.55
III	De 1,001 m3 a 5,000 m3	-----	\$ 5,937.56
IV	De 5,001 m3 en adelante	-----	\$ 7,602.98
* Para la solicitud y/o modificación a programas de manejo, se pagará el 35% correspondiente a la cuota por el total de volúmenes autorizados pero pendientes de aprovechamiento.			

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

CLIMA ÁRIDO Y SEMIÁRIDO.

I	Hasta 500 m3	-----	Exento
II	De 501 m3 a 1.500 m3	-----	\$ 2,747.36
III	De 1,501 m3 a 3,000 m3	-----	\$ 3,708.94
IV	De 3,001 m3 en adelante	-----	\$ 4,807.89

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

* Para la solicitud y/o modificación a programas de manejo, se pagará el 35% correspondiente a la cuota por el total de volúmenes autorizados pero pendientes de aprovechamiento.

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

- Quedan exentos de pago los siguientes supuestos:

a)	La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
b)	Hayan pagado los derechos a los servicios de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, (194-H de la Ley Federal de Derechos); y se trate del mismo proyecto.
c)	Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.
d)	La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.
e)	La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

2. La recepción, evaluación y dictamen de estudios técnicos justificativos y su correspondiente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

I	Hasta 1 ha.	-----	\$ 941.33
II	Más de 1 ha. hasta 10 ha.	-----	\$ 1,303.36
III	Más de 10 ha. hasta 50 ha.	-----	\$ 2,751.55
IV	Más de 50 ha. hasta 200 ha.	-----	\$ 5,503.11
V	Más de 200 ha.	-----	\$ 8,399.48
* En caso de que la solicitud refiera terrenos incendiados que requieran un dictamen especial, se pagará un 20% adicional.			

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

3. La recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y en su caso, la autorización de la misma en terrenos preferentemente forestales.

I	Más de 800 ha. o sustitución de vegetación nativa.	-----	\$ 5,937.56
---	--	-------	-------------

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

4. La expedición de certificados de inscripción o modificación del Registro Forestal Nacional.

I	Por cada una	----- -----	\$ 362.05
---	--------------	----------------	-----------

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

5. Los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de la sanidad forestal¹¹³.

I	Certificado fitosanitario (Importación fuera de la región y franja fronteriza).	----- ----	\$ 1,086.15
II	Verificación de calidad sanitaria (Certificado fitosanitario para exportación o reexportación).	----- ----	\$ 868.91
III	Emisión de dictamen técnico de determinación taxonómica de muestras entomológicas o patológicas detectadas en productos y/o subproductos forestales de importación.	----- ----	\$ 1,230.96

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

6. La recepción y evaluación de la solicitud y su autorización (en su caso) para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

I	Por cada uno	-----	\$ 1,593.00
---	--------------	-------	-------------

¹¹³ LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 11-12-2013

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

7. La recepción y evaluación de la solicitud y su autorización (de ser el caso) para la colecta y uso de recursos biológicos forestales.

I	Con fines biotecnológicos comerciales.	-----	\$ 12,786.28
II	Con fines científicos.	-----	\$ 1,468,31

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

La participación directa del estado en el desarrollo de los seres humanos no sólo ha observado un régimen jurídico estático sino que la dinámica de la sociedad le ha permitido al estado generar, establecer, desarrollar, sistemas que permitan, no solo explotar un recurso o varios, sino que ha obligado a estudiarlos, a conocerlos y a procurar su existencia dentro del territorio nacional.

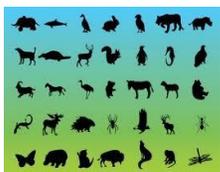
Con ello, se han identificado acciones específicas, como lo son: la protección, la conservación, el aprovechamiento controlado y la reproducción de especies, por mencionar algunas, para controlar y producir recursos naturales.

La mano del hombre ha llegado a grado tal que se permite la producción de recursos naturales, tan es así que existen viveros, experimentos para mejorar genéricamente las especies y aún el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

De acuerdo a lo hasta aquí plasmado y en voz del catedrático Jorge Domínguez Cortés: *la relación del hombre para con los recursos naturales se ha ido perfeccionando dentro del sistema jurídico y ha creado diferentes áreas de especialización como lo es hoy día el Derecho Forestal, el Derecho Pesquero y otros derechos de corte administrativo-ambiental.*

ii. Vida silvestre¹¹⁴



Los derechos que se pagarán de servicios de vida silvestre, encaminados a establecer un régimen de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción¹¹⁵ son:

1. Expedición de permisos, autorizaciones y certificados.

I	Colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna	-----	\$ 14,010.28
---	---	-------	--------------

¹¹⁴ Ley Federal de Derechos.

¹¹⁵ ART. 1 LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

	silvestre, terrestre y acuática realizada en el País por extranjeros.		
II	Personas que realicen colecta científica sin convenio con el Gobierno Federal o alguna institución mexicana y los investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores.	-----	Exento.
III	Relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres.	-----	\$ 493.72
IV	Colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción; para su reproducción o propagación.	-----	\$ 587.58
	Colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología.	-----	\$ 14,196.92

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

2. Servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de vida silvestre.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

I	Solicitud de registro en materia de vida silvestre ¹¹⁶ .	-----	\$ 384.71
II	Registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, de mascotas y aves de presa, de prestadores de servicios en materia de vida silvestre y colecciones científicas o museográficas públicas o privadas.	-----	Exento
III	Trámite y en su caso, expedición de licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.	-----	\$ 1,067.86
IV	Expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético.	-----	\$ 247.56
V	Expedición o reposición de licencia de caza deportiva.	Modalidad anual.	\$ 480.78
		Modalidad indefinida.	\$ 1,494.95

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

3. Estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental.

¹¹⁶LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 11-12-2013

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

I	Distrito Federal, México (Estado de), Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Querétaro.	-----	\$ 17.21
II	Jalisco, Michoacán, Aguascalientes, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.	-----	\$ 23.21
III	Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Durango, Coahuila, Sonora, Nayarit, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Sinaloa.	-----	\$ 28.97
IV	Por supervisión (anual), por ha.	-----	\$ 8.51

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

iii. Agua¹¹⁷

¹¹⁷LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios *Última Reforma DOF 11-12-2013*

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Dentro de los servicios relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos inherentes que causan el pago de derechos por parte del usuario, a razón y fomento de la regulación de explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable¹¹⁸, se encuentran:

1. El estudio y/o trámite para autorización o prórroga de títulos de asignación o concesión, permisos o autorizaciones de transmisión e incluso para su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos del Agua.

I	Por cada título de asignación o concesión para explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo su registro.	-----	\$ 3,188.04
II	Por permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos industriales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro.	-----	\$ 4,366.27
III	Por permiso de descarga de aguas residuales que no provengan de procesos industriales.	-----	\$ 1,455.34
IV	Por prórroga o modificación a títulos o permisos respecto de	Extracción.	\$ 1,630.31
		Derivación.	
		Explotación.	
		Uso.	
		Aprovechamiento.	

¹¹⁸ Art. 1 LEY DE AGUAS NACIONALES.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

		Profundización, Sustitución de usuario. Relocalización o reposición de pozos. Punto o calidad de descarga o plazo.	
V	Por transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga cuando se modifiquen las características del título.	-----	\$ 2,938.48
<p>* Para los casos de prórroga o modificación a títulos o permisos y de transmisión de títulos de concesión y permisos modificando las características del título, se pagará adicional el derecho de inscripción correspondiente.¹¹⁹</p> <p>* Están exentos de estos pagos aquellos usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2,500 habitantes¹²⁰.</p>			

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

2. El estudio y/o trámite para autorización o prórroga de títulos de asignación o concesión y permisos, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos del Agua.

¹¹⁹ LEY FEDERAL DE DERECHOS, ART. 192-C

¹²⁰ LEY FEDERAL DE DERECHOS, ART. 192-D

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

I	Por título de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional.	-----	\$ 1,350.59
II	Por concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos que conciben en sí:	Cauces.	\$ 1,351.32
		Vasos.	
		Lagos.	
		Lagunas.	
		Esteros.	
		Zonas Federales.	
III	Permiso para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación o bien, en zona federal; uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas; y para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo.	-----	\$ 4,125.81
IV	Concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de servicios a que haya lugar.	-----	\$ 4,342.09
V		Explotación.	\$ 1,630.31
		Uso o aprovechamiento.	
		Sustitución de usuario.	

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

	Prórroga o modificación a características de títulos o permisos respecto de ¹²¹ :	Ubicación o plazo.	
<p>* Estos derechos subsisten al pago por el uso o goce de inmuebles y por lo que hace a la prórroga o modificación a títulos o permisos, adicionalmente pagarán el derecho de inscripción correspondiente.</p> <p>* Están exentos de estos pagos aquellos usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2,500 habitantes¹²².</p>			

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

3. Expedición de certificados.

I	De calidad del agua	----- ----	\$ 4,220.95
---	---------------------	---------------	----------------

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

4. Servicios prestados por el Registro Público de Derechos de Agua.

¹²¹FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios *Última Reforma DOF 11-12-2013*

¹²² LEY FEDERAL DE DERECHOS, ART. 192-D

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

I	Constancia de búsqueda o acceso a la información de antecedentes registrales a cargo de la Comisión Nacional del Agua.	----- ----	\$ 312.65
II	Expedición de certificados o constancias de inscripciones en el Registro Público.	----- ----	\$ 159.14
III	Emisión de mapas con información registral, a cargo de la Comisión Nacional del Agua.	----- ----	\$ 251.72
<p>* El uso de la página electrónica de la Comisión Nacional del Agua, no obliga al pago de derechos.</p> <p>* Están exentos de estos pagos aquellos usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2,500 habitantes¹²³.</p>			

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

5. De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Comisión Nacional del Agua, está facultada con las atribuciones siguientes:

I	Devolución y compensación de pagos.	VII	Comprobar el cumplimiento de obligaciones (visitas domiciliarias y requerimiento de información) por parte de contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados.
---	-------------------------------------	-----	--

¹²³ LEY FEDERAL DE DERECHOS, ART. 192-D

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

II	Autorización del pago de contribuciones a plazo, en parcialidades o diferido.	VIII	Determinar contribuciones omitidas en la liquidación del crédito a pagar y sus accesorios.
III	Proporcionar asistencia gratuita a contribuyentes.	IX	Imponer y condonar multas.
IV	Responder las consultas individuales, reales y concretas solicitadas.	X	Notificar créditos fiscales determinados.
V	Difundir criterios de aplicación.	XI	La Comisión Nacional del Agua, podrá interrumpir el uso, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público por incumplimiento del pago de derecho de uno o más trimestres. Otorgando al contribuyente, para evitar lo anterior, un plazo de 10 días para aclaraciones y de no existir justificación. Efectuados los pagos se restaurará la acción correspondiente.
VI	Requerir presentación de declaraciones.		
* El presente contenido subsistirá a las atribuciones que competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.			

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

6. Estudio, trámite, y en su caso, expedición de validación por usos agrícola y pecuario, según la Ley de Aguas Nacionales, siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada de los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho por uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes correspondientes, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.

I	Estudio, trámite y/o validación.	-----	\$ 6,155.00
---	----------------------------------	-------	-------------

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

iv. Minerales



La minería obliga a todas las personas físicas o morales que ostenten la titularidad de una concesión o bien, que desarrollen trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera.

Dichos titulares de concesiones y asignaciones deben realizar el correspondiente pago de derecho de manera semestral, en enero y julio de cada año.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

I	Primer y segundo año de vigencia	----- ---	\$ 5.91 por ha.
II	Tercer y cuarto año de vigencia	----- ---	\$ 8.83 por ha.
III	Durante el quinto y sexto año de vigencia	----- ---	\$ 18.26 por ha.
IV	Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	----- ---	\$ 36.73 por ha.
V	Durante el noveno y décimo año de vigencia.	----- ---	\$ 73.44 por ha.
VI	A partir del décimo primer año de vigencia.	----- ---	\$ 129.24 por ha.

*En los casos en que la asignación o concesión sea menor a un semestre, el pago será de la parte proporcional correspondiente¹²⁴.

* Para el cálculo del derecho a que referimos líneas arriba, se considerará el año calendario y en su caso, la primer vigencia será hasta el día 31 de diciembre del año en curso. Para sustitución de concesiones o asignaciones, se computará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería de la concesión original. Aquellas concesiones relacionadas con la explotación de sales, tendrán una regulación particular.

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

¹²⁴LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios *Última Reforma DOF 11-12-2013*

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Las concesiones mineras, deben inscribirse en el Registro Público de Minería y Derechos Mineros, mientras que las asignaciones mineras han de publicarse en el Diario Oficial de la Federación y los derechos a que haya lugar se tienen que pagar dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su generación.

La cancelación de una concesión o asignación minera por incumplimiento en el pago de derechos, no exime al titular de cubrir el total que se hubiere originado por el concepto mismo o bien, por accesorios generados de conformidad a las disposiciones fiscales.

Aquellos concesionarios que conforme a la Ley Minera, recuperen y aprovechen el gas asociado a yacimientos de carbón mineral, ya sea para autoconsumo o para entregarlo a Petróleos Mexicanos, están obligados al pago de derecho resultante de la aplicación de la tasa calculada conforme el valor anual del gas asociado a yacimientos, extraído en el año mediante la declaración anual que se presente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año.

Esta tasa, será el porcentaje que resulta de multiplicar el precio del gas por el 2.5%, sin embargo, a cuenta de dicho derecho, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que corresponda el pago¹²⁵.

¹²⁵LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios *Última Reforma DOF 11-12-2013*

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

El precio del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral será considerado conforme al promedio del precio de referencia del índice de Texas Eastern Transmission Corp., renglón South Texas Zona, publicado por el Inside FERC's Gas MarketReport, o el índice que lo sustituya, correspondiente al periodo que se trate, en dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidades térmicas británicas (Btu's).

La determinación de las unidades energéticas contenidas en el volumen del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído se realizará conforme a la Norma Oficial Mexicana de Calidad del Gas Natural (NOM-001-SECRE-2003). La medición del referido gas se determinará de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que se emitan para dicho propósito.

Un claro ejemplo lo es, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y la NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa)¹²⁶; misma que en su artículo 4.2 nos señala como condición de referencia que los equipos de medición existentes podrán estar calibrados en condiciones estándar o en condiciones base. Un metro cúbico de gas natural en condiciones base equivale a 0,95137 metros cúbicos de gas en condiciones estándar.

Los concesionarios estarán obligados a informar en las declaraciones mensuales y anuales realizadas por este concepto, el precio, el volumen y el valor del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el periodo de que se trate.

¹²⁶ D.O.F. viernes 19 de marzo de 2010

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará mensualmente en el Diario Oficial de la Federación la tasa aplicable para el cálculo del derecho por uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a yacimientos de carbón mineral.

* El pago del derecho señalado en este artículo, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan.

Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Dichos ingresos, se determinarán considerando los ingresos acumulables que tenga el concesionario o asignatario minero conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones IX, X y XI del artículo 18 de dicha ley, o las que las sustituyan¹²⁷.

Los titulares que no realicen obras y trabajos de exploración o explotación en dos años continuos dentro de sus primeros once de vigencia, se obligan a pagar semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al 50% de \$129.4 por ha. y se efectuará con independencia de otros derechos sobre minería.

¹²⁷ Art. 268 LEY FEDERAL DE DERECHOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios *Última Reforma DOF 11-12-2013*

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Por enajenación de oro, plata y platino, el titular de la concesión y asignación está obligado al pago de derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% de los ingresos derivados de la misma, según los ingresos totales del concesionario o asignatario y con independencia del número de éstas últimas que ostente.

El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios mineros se sustentará con el pago de algunos de los derechos antes mencionados y está obligado a emplearlos en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, como:

I	Construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares.
II	Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público.
III	Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos y mejora de calidad del aire.
IV	Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua; y
V	Obras que afecten positivamente la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Los Estados y el Distrito Federal participarán en los derechos percibidos mediante lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la recaudación total que se obtenga de los derechos en materia de minería se destinará:

80%	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.	62.5 %	A municipios y demarcaciones del Distrito Federal, donde se explotaron y obtuvieron sustancias minerales.
		37.5 %	Al Comité de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros; uno por cada entidad federativa.
*Este comité estará presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, acompañado por un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal, un representante de municipio, en su caso, un representante de comunidades indígenas o agrarias y un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación restante a la entidad federativa correspondiente.			

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

Distribuidos conforme el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, según el registro estadístico de producción minera que para tales efectos se elabore por la Secretaría de Economía anualmente.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Los ingresos obtenidos por el Gobierno Federal derivados de algunos derechos por minería, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las Entidades Federativas deben publicar cada tres meses la información relativa al los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y desagregando la misma de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental¹²⁸.

d. Recursos naturales en su conjunto

“La naturaleza es sumamente generosa con la humanidad. No solo le proporciona el aire, la tierra y el agua, esto es, los elementos necesarios para su existencia, sino también una serie de reguladores como la alternativa del sol y la luna, el soplo benéfico de los vientos y la caída bienhechora de las lluvias que vienen permitiendo a la humanidad desarrollarse indefinidamente desde sus albores”.

Fan Zeng. (Consejero de la UNESCO para la Diversidad Cultural).

¹²⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación a 31 de Diciembre de 2008

I. Áreas Naturales Protegidas.



Son: “Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los **ambientes originales** no han sido significativamente **alterados** por la actividad del ser humano o que requieren ser **preservadas y restauradas**...¹²⁹”;

Las Áreas Naturales Protegidas, han sido concebidas por la política ambiental en los Estados Unidos Mexicanos como un mecanismo de conservación.

El Estado, en su ejecución de gobierno ha considerado progresivamente, desde el año de 1876 hasta el día de hoy la necesidad de proteger los recursos naturales; a lo largo de estos 380 años, ha establecido reservorios ecosistémicos que de inicio, como toda necesidad del hombre, pugnarían principalmente por el sustento de aquellos recursos que tuvieran influencia directa con los satisfactores de necesidades humanas.

Recordemos que la primera intervención del Estado para la conservación de los recursos naturales obedeció a asegurar la conservación de 14 manantiales que abastecen de agua a la Ciudad de México.

¹²⁹ LEY GENERAL PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Art. 3 Fracc. II

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Bajo la instrucción presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada de expropiar el Desierto de los Leones en 1876¹³⁰; ésta área fue dispuesta bajo un esquema de conservación ecosistémica.

Como hemos mencionado en el apartado de Antecedentes, en el periodo presidencial que corre de 1934 a 1940 a cargo de Lázaro Cárdenas, ha sido en nuestro País, el más activo en este campo, decretando bajo su gobierno 36 parques nacionales y constituyendo, la protección de aproximadamente 800 mil ha.

Las Áreas Naturales Protegidas, concebidas como Parques Nacionales, se adscribieron de la Secretaría de Agricultura a la de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de ésta a la de Desarrollo Urbano y Ecología, para volver a la de Agricultura y Recursos Hidráulicos en 1992, creándose la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Cabe mencionar que para el año 1994, se identifica por parte de diversos representantes de organizaciones conservacionistas nacionales e internacionales y las autoridades federales del Estado Mexicano, la necesidad de una organización que garantizara financiamiento a largo plazo en este sector y captara recursos nacionales e internacionales para apoyar proyectos de conservación, creando el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza¹³¹ con proyección ambas de nivel nacional e internacional.

¹³⁰

<http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&ved=0CEUQFjAG&url=http%3A%2F%2Fwww.impactolegislativo.org.mx%2Fmonitor%2Fdocumentos%2Finiciativas%2F18449.doc&ei=uw7iUpHDEObSsASh64G4Ag&usg=AFQjCNGIBDt45TCYnzQDkUexnkNqkWxuUw&sig2=rM4ifla3X1oHeFZe5WF-Hg>

¹³¹ <http://fmcn.org/quienes-somos/>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Este fondo para la conservación, se constituye de manera complementaria a la CONABIO, ya que mientras la primera se encarga del financiamiento, la segunda lo hacía de la información.

Para este año (1992) México se posesiona como ícono del compromiso con la conservación por parte del sector oficial¹³² y con su participación en “La cumbre de la Tierra” adquiere importantes compromisos de hacer efectiva la voluntad de los decretos de Áreas Naturales Protegidas emitidos a lo largo de 75 años.

Así, para 1995 en la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, fungió como encargada de vigilar y administrar las Áreas Naturales Protegidas y con la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizada en diciembre del año 1996 es que por ley se crea la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo hasta el año 2000 que la misma inicia sus funciones.

Prestemos atención a que El Desierto de los Leones es decretado Parque Nacional con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917, donde se establecía el régimen de la propiedad del territorio nacional. Siendo por ende, la primer tutela jurídica que se otorga a los recursos naturales como ecosistemas, es decir, de manera grupal.

Para 2011, se acepta el concepto de conservación de conformidad a las necesidades del género humano y considera sus ejes de la siguiente manera¹³³:

¹³² http://www.conanp.gob.mx/quienes_somos/historia.php

¹³³ La conservación, vista como una manera de abordar la sustentabilidad de la especie humana desde el punto de vista de los ecosistemas y su biodiversidad, generando un compromiso individual y socialmente. Según la CONANP 2011.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

En este sentido, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, establece en su artículo 45 que la finalidad de las áreas naturales protegidas obedece a: *preservar los ambientes naturales representativos, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de especies silvestres, asegurar la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional y preservar las especies en peligro de extinción amenazadas, endémicas, raras y las sujetas a protección especial; preservar el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, sus elementos y funciones; proporcionar campo para investigación científica y estudio de ecosistemas y su equilibrio; generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías,*

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

*tradicionales o nuevas para preservación y aprovechamiento sustentable de biodiversidad; proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas; proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas*¹³⁴.

Bajo este tenor, pareciera la protección de los Recursos Naturales obra bondadosa y de buena fe de los seres humanos el permitir a nuestro órgano administrador la preservación de los ecosistemas, ahí empiezan los conflictos producto de la carente educación ambiental que se tiene por parte de los mexicanos, no sólo de la función y dirección de los servidores públicos, sino también de la falta de identificación y consciencia de quienes habitamos y necesitamos los ecosistemas.

Los Estados Unidos Mexicanos están direccionados bajo un esquema político, jurídico y económico de índole capitalista, donde se tutela la propiedad privada y se permite libremente el intercambio comercial de bienes y servicios¹³⁵, mediante la moneda de cambio.

Esto significa que al ser los recursos monetarios los que permiten la adquisición de todo lo que nuestra racionalidad solicita, devaluamos aquello que pese a ser lo que cotidianamente nos permite la existencia, no se encuentra tangiblemente cuantificado y ocasionalmente, ni siquiera identificado.

¹³⁴ LEY GENERAL PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ART.45 Fracc. VII

¹³⁵ Fernand Braudel, *La dinámica del capitalismo*, Fondo de Cultura Económica, 2006.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Tal y como el recién nacido de una madre bien alimentada y con los cuidados médicos necesarios tiende a estar dotado de mejor salud, la producción que se genera con nutrientes suficientes de cualquier especie viva en la naturaleza tiende a ser de mejor calidad y mayor producción. Así que, al imaginar la cosecha de una producción, sembrada cerca de un Área Natural Protegida, que se genera, supongamos con fines lucrativos, tendremos que esa producción ostentará un costo más alto por su calidad y/o será mayor cantidad la obtenida, es decir, se multiplicarán las ganancias económicas.

De momento refiero este ejemplo solamente como una manera figurada de la importancia de entender lo que representa la conservación de los ecosistemas. De modo que cuando le digamos a nuestra razón que de elementos prácticamente imperceptibles obtenemos impactos altamente efectivos, estaremos dotados de la consciencia necesaria para la preservación y convivencia con otras especies.

La Riqueza Nacional, está expresada en el Producto Interno Bruto, sin embargo, éste no considera la riqueza natural, de modo que, pudiera parecer que la naturaleza en nuestro País, principalmente hablando de las Áreas Naturales Protegidas, que amerita mencionar abarcan un 12.9%¹³⁶ del territorio mexicano, es nula, o bien, no representa para la consideración en mención, un elemento del porcentaje de la Riqueza Nacional.

¹³⁶ <http://www.biodiversidad.gob.mx/region/areasprot/enmexico.html>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Podemos preguntarnos ¿Por qué no se encuentra la riqueza natural en el cálculo del Producto Interno Bruto¹³⁷? y la respuesta sería posiblemente: *que no tenemos la información técnico-científica necesaria para su cuantificación.*

Si bien es cierto que algunos recursos naturales por su uso representan un valor monetario, como lo es el caso de los árboles, de los cuales se puede hacer un producto final y subproductos para comerciar con ellos y por ende obtener un beneficio económico concreto, no es posible calcular exactamente su valor si lo consideramos bajo un conjunto de biodiversidad.

Cuando comerciamos con la madera que proviene de los árboles, no estamos considerando la afectación realizada al hábitat en que éstos se encuentran y en el caso de las Áreas Naturales Protegidas, un árbol no sólo es madera comerciable, sino también es un mecanismo de fotosíntesis, un agente que provee de: oxígeno, de regulación hídrica, de retención de nutrientes, de ciclos bio-geoquímicos y además de otras especies, como son los insectos.

Este conglomerado de beneficios que son proveídos por los ecosistemas naturales, constituyen los servicios ecosistémicos, es decir, aquellos bienes que directamente o bien, pasando por un proceso de transformación, pero derivados ambos de la naturaleza, son indispensables para la vida humana y dependen del mantenimiento y buen estado, de los mecanismos socio-ecológicos que producen los citados

¹³⁷ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/bs/>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

bienes. Este término, busca medir los bienes derivados de la naturaleza, a fin de otorgar cuantificativamente un precio¹³⁸.

Las Áreas Naturales Protegidas, permiten la evolución de las especies sin la alteración y/o destrucción de la intervención humana en una relación en que interviene tanto el Estado como la sociedad, el sistema jurídico como la economía y la conservación tanto como la salud.

Para optimizar el control y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, la legislación ambiental ha determinado la posible subdivisión de las mismas y las actividades específicas a desarrollar en cada una de ellas, como se puede ver en el siguiente recuadro:

<u>DIVISIÓN</u>	<u>SUBDIVISIÓN</u>	<u>ACTIVIDADES PERMITIDAS</u>	<u>TIPO DE ANP</u>
<u>ZONA NÚCLEO</u> ¹³⁹ (PRESERVACIÓN)	<u>DE PROTECCIÓN</u> (ECOSISTEMAS CON POCA ALTERACIÓN, RELEVANTES O FRÁGILES)	INVESTIGACION CIENTÍFICA	PN RB
		EDUCACIÓN AMBIENTAL	
		SIN MODIFICACIÓN DEL HÁBITAT	
		COLECTA CIENTÍFICA	
	<u>DE USO RESTRINGIDO</u>	APROVECHAMIENTO SIN MODIFICACIÓN	PN RB
		EDUCACIÓN AMBIENTAL	MN

¹³⁸ Hernández Javier, "Reservas de la Biosfera en Iberoamerica", Ed. Valente Ltda., España, 2010

¹³⁹ Art. 47 BIS,fracción I LGEEPA

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

	(PARA MANTENER Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS)	TURISMO DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL	S
		INSTALACIONES DE APOYO (INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MONITOREO AMBIENTAL)	
<u>ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO</u> ¹⁴⁰ (PARA MANTENER Y MEJORAR LOS ECOSISTEMAS)	<u>PRESERVACIÓN</u> (MANEJO ESPECÍFICO PARA CONSERVACIÓN)	INVESTIGACION CIENTIFICA	RB
		MONITOREO AMBIENTAL	
		EDUCACION AMBIENTAL	
		PRODUCCIÓN DE BAJO IMPACTO	
	<u>DE USO TRADICIONAL</u> (APROVECHAMIENTO TRADICIONAL Y CONTÍNUO)	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	RB PN
		EDUCACIÓN AMBIENTAL	
		TURISMO DE BAJO IMPACTO	
		PESCA TRADICIONAL DE BAJO IMPACTO	
		INFRAESTRUCTURA DE APOYO CON ECOTECNIA	
		APROVECHAMIENTO PARA NECESIDADES BASICAS	
AUTOCONSUMO			
	APROVECHAMIENTO YM ANEJO DE RECURSOS NATURALES	RB PN	

¹⁴⁰ Art. 47 BISS Fracc.II LGEEPA

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

	<u>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES</u> (APROVECHABLES BAJO ESQUEMAS DE SUSTENTABILIDAD)	RENOVABLES CONTROLADAMENTE SUJETOS A PLANES AUTORIZADOS POR LA FEDERACIÓN	(EN ZONA MARÍTIMA)
	<u>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS</u> (USO AGRÍCOLA, PESQUERO Y PECUARIO)	ACTIVIDADES DE BAJA INTENSIDAD ACTIVIDADES COTIDIANAS PESQUERÍA ARTESANAL AGROFORESTERIA SILVOPASTOREO	RB
	<u>DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL</u> (REDUCIDA EXTENSIÓN PERO RECURSOS NATURALES ESENCIALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL)	SIN DETERIORO ECOSISTEMICO OBRAS PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O EXPLOTACIÓN SIN MODIFICACIONES SUSTANCIALES AL PAISAJE SIN DESEQUILIBRIO ECOLOGICO GRAVE CON REGULACION DE SUSTENTABILIDAD APEGADOS A PROGRAMAS DE MANEJO	RB

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

		SIN IMPACTO AMBIENTAL IRREVERSIBLE ARMONIOSOS	
<u>DE USO PÚBLICO</u> (PROTECCIÓN Y MANEJO PARA RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO CON VISITANTES LIMITADOS)		INSTALACIONES DE APOYO TURISTICO	RB PN MN S
		INVESTIGACIÓN Y MONITOREO AMBIENTAL	
		EDUCACIÓN AMBIENTAL	
<u>DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</u> (PREVIO A LA DECLARATORIA DE ANP)		MODIFICACION O DESAPARICION DE ECOSISTEMAS ORIGINALES	RB
		ASENTAMIENTOS HUMANOS	
<u>DE RECUPERACIÓN</u> (ECOSISTEMAS SEVERAMENTE ALTERADOS O MODIFICADOS)		RECUPERACIÓN	TB PN MN S
		REHABILITACION	
		INTRODUCCIÓN E ESPECIES NATIVAS Y/O COMPATILES CIENTÍFICAMENTE COMPROBADO	
* Las zonas núcleo y de amortiguamiento se establecen mediante declaratoria de ANP y sus zonas y sub-zonas de determinan en el programa de manejo correspondiente.			

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

a. Clasificación.

El concepto de Áreas Naturales Protegidas se entiende como:



“Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicable¹⁴¹”

A razón de mejorar el manejo y la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, se ha realizado la siguiente clasificación:

- Reservas de la biosfera; esta figura ha ido adquiriendo a lo largo de su existencia mayor importancia cada vez, ya que en la actualidad se pondera como una respuesta contundente a los conflictos ambientales



¹⁴¹ LEY GENERAL PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ART. 44

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

y sociales que se están presentando a causa de la degradación y/o explotación desmedida de los recursos naturales.

Por ende, su regulación y establecimiento debe impulsar en todo momento iniciativas y proyectos que se caractericen por ostentar el supremo interés de integración social, jurídica y económica, a fin de comprender la trascendencia real de su conservación, uso, aprovechamiento y preservación por parte de los miembros del Estado Mexicano, asegurando también la existencia misma del Estado como Órgano de Administración.

En la República Mexicana existen 41 Reservas de la Biosfera y conforman una extensión aproximada de 126,527.87 km²¹⁴²; las cuales son establecidas en áreas nacionales relevantes, que no han sufrido una alteración significativa por la intervención del ser humano o bien, aquellas que necesiten preservación y restauración tanto para las especies que la habitan, ya sean éstas consideraciones endémicas, amenazadas o en peligro de extinción¹⁴³ pero que ahí tienden a desarrollar habitualmente su existencia.

Un claro ejemplo de esto es:

El Área Natural Protegida, denominada “Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”¹⁴⁴, la cual busca la incorporación de pautas de conservación al establecer acciones destinadas a la protección

¹⁴² <http://www.biodiversidad.gob.mx/region/areasprot/enmexico.html>

¹⁴³ LGEEPA Art. 48

¹⁴⁴ Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1993

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

de ecosistemas únicos y en buen estado de conservación, por contener una biodiversidad endémica suficiente para soportar actividades productivas como la pesca comercial y deportiva y el turismo de interés local o regional.

Esta área, es considerada de importancia binacional por los procesos ambientales que comparten los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, además de tener mayor valor por conformar una zona de valor histórico-cultural.

La creación de esta área tiene el objetivo de favorecer el desarrollo de instrumentos económicos directos e indirectos para el pago por servicios ambientales y de incentivos a gobiernos estatales y municipales organizaciones, comunidades locales o particulares por la protección *in situ*, por el manejo de ecosistemas y la incorporación de tierras privadas a modelos de conservación. Además genera recursos por el pago de derechos de uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales¹⁴⁵.

Dicha Área Natural Protegida, se encuentra entre los Estados de Baja California y Sonora; se integra por los Municipios de Mexicali, Puerto Peñasco y San Luis Rio Colorado y ha sido designada internacionalmente como Sitio RAMSAR (en la Convención de Humedales) y Mab (Hombre y Biosfera)¹⁴⁶.

¹⁴⁵ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5111730

¹⁴⁶ https://simec.conanp.gob.mx/Info_completa_ext.php?id_direccion=14

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Todas las comunidades de la reserva y su zona de influencia forman parte de la denominada “Zona Libre” o fronteriza donde encontramos, por citar alguna, la de Puerto Peñasco que se ha caracterizado por una actividad pesquera y turística intensa, bajo la concesión SCT-CGPMM de 1996; inscribiéndose así en la estrategia de promoción de marinas turísticas en la “Escalera Náutica”, promovida por el Fondo Nacional de Turismo.

En el Golfo Alto, se produce pesca comercial de corvina-golfina, luego de que treinta años, aparentemente, la especie dejó de migrar al Delta del Río Colorado, es decir, desde 1963 hasta 1990¹⁴⁷ y como enuncio McGuire (1993) a finales de los ochenta y principios de los 90, la crisis económica que se dio por el escaso volumen de captura, ocasionó que las cooperativas perdieran sus embarcaciones mayores, por lo que la Cámara Nacional de la Industria Pesquera (CANAINPES) consolidó su jerarquía como organismo principal en la captura, procesamiento y comercialización del recurso pesquero, particularmente del camarón, generando cambios importantes en los procesos económicos de los campos pesqueros en la zona de la Reserva¹⁴⁸.

Otra actividad económica impulsada por esta reserva es la prestación de servicios de pesca deportiva, la misma que se ha creado a causa de la reaparición de la curvina-golfina como especie comercial, la cual de 1993 a 1999 generó la creación de aproximadamente 1000 personas que

¹⁴⁷ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276662&fecha=06/11/2012

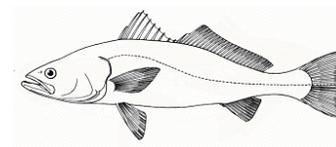
¹⁴⁸ (Valdez-Gardea, Gloria Ciria, “Soy pescadora de almejas: respuestas a la marginación en el Alto Golfo de California”, Ed. El Colegio de Sonora, 2007, Hermosillo, Sonora, pp. 112.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

trabajan directamente como pescadores del sector y otras 205 aproximadamente que se desarrollan en el sector turístico¹⁴⁹.

Los subprogramas de Conservación y manejo en ésta Área Natural Protegida van enfocados hacia la protección, el manejo, la restauración, el conocimiento, la cultura y la gestión en y para la conservación y preservación de los recursos naturales¹⁵⁰.

Cada año se otorga una cuota de captura de *Cynoscion Othonopterus*, la misma corresponde a la temporada, ya que al ser un producto comercializado en cuaresma, por lo que incrementa su valor pesquero



y proporciona un beneficio económico significativo para los pescadores en poco tiempo, además esta cuota de captura permite un mayor control de la actividad pesquera, del incremento proporcional en su precio a venta en playa y da certeza en los registros de esta actividad.

Para el año 2012 se obtuvo el 45% de captura de curvina golfina permitida, en tan sólo dos días de trabajo, su volumen ascendió a 2,665 toneladas de peso eviscerado¹⁵¹, representando un valor cercano a 50 millones de pesos a un precio ponderado de \$ 18.86 por kilogramo, sin estimar el precio del “buche”, este último tuvo un costo inicial de \$ 180.00 por kilogramo, pudiendo ascender hasta los \$ 250.00¹⁵².

¹⁴⁹ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5111730

¹⁵⁰ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5111730

¹⁵¹ Evisceración: eliminación del contenido estomacal e intestinos (FONAIAP DIVULGA NO. 21).

¹⁵² http://sian.inia.gob.ve/repositorio/revistas_tec/FonaiapDivulga/fd21/texto/desangrado.htm

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

De esta manera es que el capital económico mínimo causado por la pesca de la especie en mención para el año 2012 sumó una cantidad aproximada de \$122.22 millones de pesos, lo que demuestra fehacientemente que la protección y conservación de los recursos naturales no está opuesto a la explotación adecuada de los mismos, ambas acciones humanas han de estar direccionadas en pro de la generación de recursos económicos para la población misma que los preserva.

No obstante lo antes mencionado, existe como en casi cualquier acto humano la supremacía del poder de algunos y la falta de representación de otros; para el establecimiento de estas medidas de preservación, conservación, aprovechamiento, comercialización, etc. En los últimos años, se han ejecutado, entre otros, los siguientes actos de autoridad por parte del Estado:

2005	NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina-golfina (Cynoscionothonopterus) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado
2007	El Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; asimismo
2012	El Decreto mediante el cual la SAGARPA dio a conocer el nuevo Plan de Manejo de la Reserva
2013	Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de la curvina-golfina (Cynoscionothonopterus), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada 2012-2013

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Ante actos administrativos de ésta índole el Estado se encuentra constitucional ¹⁵³ e internacionalmente ¹⁵⁴ obligado a dar aviso a las comunidades o pueblos indígenas que se vean afectados con la emisión de dichos actos de autoridad, mediante la:

“Participación, Consulta y Consentimiento frente a cualquier acción que los afecte”

Según se estipula también en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas; y en el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/65/264, 2010, donde se establece que:

“es obligación de los Estados consultar con los pueblos indígenas, de buena fe y con el objetivo de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento sobre asuntos que les afecte en distintos contextos”¹⁵⁵

Sin embargo, en estas acciones gubernamentales, no fueron considerados los habitantes del pueblo Cucapá a fin de llegar a un acuerdo, siendo que les causan afectación, porque con estas medidas administrativas le son restringidas sus actividades milenarias de pesca.

En los personal, he meditado predominantemente las siguientes dos interrogantes (cabe aclarar que confío plenamente en la institucionalidad de los lineamientos normativos que rigen un Estado de Derecho), que expreso a mérito de reflexión: ¿Será una réplica del caso de esta área natural

¹⁵³ fracción IX del Apartado B del artículo 2o. constitucional, así como lo establecido en los artículos 6.1, 7, 15, 15.2 y 16.2

¹⁵⁴ Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado Mexicano el 05 de septiembre de 1990; así como en los artículos 10, 19, 23, 27, 29, 30 y 32.2 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones; en el Principio

¹⁵⁵ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/dic/20131204-VII/Proposicion-5.html>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

protegido lo que pasa a gran escala a nivel nacional? ¿Será que los beneficios de los recursos naturales son tan bastos pero que no se encuentran distribuidos equitativamente?

Hasta aquí podemos apreciar claramente que el impacto positivo del cuidado, preservación, conservación, control, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales tiene una repercusión directa en la actividad económica de los seres humanos, además de los servicios ambientales que ya hemos mencionado en páginas anteriores.

Pero, también se nos ejemplifica en este caso la determinación e intervención del Estado para optimizar los beneficios que nos proporcionan los ecosistemas bajo un régimen de protección, aunque, lamentablemente no podemos omitir de este panorama su lado oscuro, resultado igualmente de la intervención humana y la adecuación o ejecución del ámbito legal.

Como ya hemos analizado, el “capital ambiental”¹⁵⁶ generado por la curvina-golfina, es basto y suficiente para permitir su aprovechamiento y comercialización, no obstante existe un sector social excluido de estos beneficios, que sobra decir, le son un derecho expreso y consagrado en nuestra carta magna.

¹⁵⁶ Por capital ambiental, nos referimos en el acto, al efecto cuantificable de los recursos naturales que tiene una repercusión directa en la economía.

Lo anterior, pese al entendido de que el ambiente, al conformar un todo, contiene en sí el espacio terrestre, el espacio aéreo y las diversas especies que lo habitan, por lo que no se puede llamar en términos estrictos capital ambiental a aquello que adquiere su valor en la interacción que acaece entre la existencia de sus elementos por ser algo intangible. No obstante, cabe hacer la aclaración de que lo que sí tiene un precio como tal, deviene de la segmentación del conglomerado que conforma el ambiente, es decir sus elementos de forma individual como la flora, la fauna, el espacio y aun el tiempo específico de cada ocasión.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

- Parques nacionales; son representaciones biogeográficas catalogadas así por su bello paisaje, su valor científico, educativo, de recreo, histórico, especies de flora y fauna y aptitud turística o bien, por interés general y abarcan aproximadamente 14,453.01 km² distribuidos en 61 áreas naturales protegidas¹⁵⁷.



El desierto de los Leones es un claro ejemplo de éste tipo de régimen de protección, preservación y conservación de los recursos naturales; en él se encuentran especies representativas de la flora y fauna endémica del Distrito Federal, que cabe mencionar, por ser la capital del País y concentrar una gran cantidad de habitantes, tiene a éste parque nacional bastante amenazado, tanto por el desarrollo urbano¹⁵⁸, como por las malas prácticas turísticas, además de la erosión y degradación de suelos, la contaminación, la cacería ilegal, las plagas, los incendios forestales, entre otros.

- Monumentos Naturales; en los Estados Unidos Mexicanos contamos con 5 Monumentos Naturales, considerados a partir de su carácter único o excepcional, el interés estético que representan y el valor histórico o científico que ostentan.



Como es el caso de Yagul, que se encuentra en la Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, en el Estado de Oaxaca. Éstos monumentos, se adscriban a un régimen absoluto de protección y se les ha

¹⁵⁷ <http://www.biodiversidad.gob.mx/region/areasprot/enmexico.html>

¹⁵⁸ https://simec.conanp.gob.mx/Info_completa_ext.php?id_direccion=91

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

concedido una clasificación distinta a las demás por carecer de la superficie y/o variedad de ecosistemas necesaria para ser considerada bajo cualquier otra¹⁵⁹ categoría y, en segundo, tienen una extensión de 162.68 km²¹⁶⁰.

- Áreas de protección de recursos naturales; son aquellas destinadas a la preservación y protección, tanto del suelo como de las cuencas hidrográficas principalmente y se localizan en terrenos forestales por ser fuente directa de generación de minerales y por ende, de agua.



Los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con una extensión de 44,400.78 km² en 8 áreas naturales protegidas¹⁶¹, y ostentan en su hábitat los ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos de aguas nacionales. Se introduce en ésta categoría especialmente a aquellos que han sido destinados al abastecimiento de agua para las poblaciones.¹⁶², como por ejemplo: la Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, decretada el 20 de octubre de 1938, que se localiza en el Estado de Puebla y comprende los siguientes municipios: Acoxochitlan, Ahuazotepec, Choconcuautla, Cuauhtepic de Hinojosa, Huauchinango, Juan Galindo, Naupan, Tlaola, Xicotepic, Zacatlán y Zihuateutla en 42,261-17-75.49Ha¹⁶³.

¹⁵⁹LGEEPA Art. 52

¹⁶⁰ <http://www.biodiversidad.gob.mx/region/areasprot/enmexico.html>

¹⁶¹ <http://www.biodiversidad.gob.mx/region/areasprot/enmexico.html>

¹⁶²LGEEPA Art. 53

¹⁶³ <http://regiongolfodemexico.conanp.gob.mx/rionecaxa.php#.UwFxt8KPKXY>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

- Áreas de protección de flora y fauna; son aquellas que procuran el ecosistema por las actividades florísticas y faunísticas que se desarrollan en su interior, permitiendo la permanencia de las especies que la habitan y los procesos que de ahí devienen, permitiendo el sano funcionamiento del ecosistema.

En el territorio nacional, se han declarado 37 áreas de protección de flora y fauna y se ubican en zonas cuyo equilibrio es dependiente de la preservación, existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres que albergan; las cuales se constituyen de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Pesca y oscilando los 66,872.84 km²¹⁶⁴.

En el Estado de Campeche, específicamente en los municipios Carmen, Champotón y Palizada, se ha decretado a fecha 06 de junio del año 1994 el área natural protegida denominada “Laguna de Términos” que ostenta dentro de sus elementos faunísticos la cigüeña jabirú, de la cual se especula sólo existen 20 individuos en México y su mayoría se encuentran entre esta área natural protegida y los Pantanos de Centla.

Algunas otras de las especies que tienen lugar en este ecosistema son el pavo real, la cigüeña americana, el carao, el aura sabanera, el milano caracolero, el halcón fajado, el halcón esmerejón, el halcón peregrino, el garzón blanco, la garza tigre del tular, el aguililla negra y el aguililla canela.

¹⁶⁴ <http://www.biodiversidad.gob.mx/region/areasprot/enmexico.html>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Este ecosistema alberga cinco especies de reptiles amenazadas, entre las que se encuentran la boa constrictor y la iguana; nueve especies de aves y siete especies de mamíferos, incluso la panthera onca y el leopardus-pardalis¹⁶⁵.

Tanto la flora como la fauna de estos ecosistemas cumplen un ciclo que permite la existencia del mismo, bajo las condiciones propicias de conservación y preservación.

- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; son aquellas en que la intervención particular las destina a éste propósito y contienen elementos biológicos, ecosistémicos, o bien, provee servicios ambientales y son consideradas como Áreas de interés público.



Su regularización corresponde a la Federación, la misma que emite los certificados correspondientes a mérito de la solicitud expresa que realicen los particulares con la finalidad de participación en la conservación de bosques, selvas, manglares o desiertos.

Estos certificados pueden ser utilizados para programas de estímulos nacionales o internacionales, como pago por servicios ambientales y/o acceso a regímenes preferenciales en la producción que genere por ser considerados a favor del ambiente.

- Santuarios; nuestro País, cuenta con 18 Santuarios y se constituyen por áreas caracterizadas por su riqueza de flora, fauna, especies, subespecies o hábitat de distribución restringidas. Abarcan,

¹⁶⁵ <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/2/terminos.html>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes y caletas, entre otras; con una extensión de 1,462.54 km².

Dentro de ésta clasificación encontramos, por ejemplo, el Santuario de Tortuga Marina Playon de Mismaloya, que abarca 69 km de longitud y en ella se realiza la labor de protección y conservación por medio de cinco campamentos ubicados a lo largo de la costa del municipio de Tomatlán en el Estado de Jalisco¹⁶⁶.



Como hemos analizado a lo largo del presente capítulo, los propietarios, poseedores o titulares de dichas áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades legales aplicables así como aquellas establecidas mediante decretos y en los lineamientos contenidos en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico correspondientes.

Lo hasta aquí mencionado, refleja de alguna manera aquella relación que por analogía podríamos llamar: simbiótica¹⁶⁷ que impera directa y/o indirectamente entre los factores que regulan por sí mismos la existencia del ser humano, es decir, los recursos naturales, económicos, y sociales.

¹⁶⁶ <http://amiturismo.org/docs/congreso/JUEVES/B/JB3/tres.pdf>

¹⁶⁷**Simbiosis:** (Del gr. σύν, con, y βίωσις, medios de subsistencia). 1. f. *Biol.* Asociación de individuos animales o vegetales de diferentes especies, sobre todo si los simbiosistas sacan provecho de la vida en común. Real Academia Española.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Respecto de los aprovechamientos que se deben pagar como derecho en las Áreas Naturales Protegidas, obedecen a las autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones de los recursos que se encuentran dentro de las mismas, bajo las siguientes cuotas¹⁶⁸:

I	Concesión anual.	-----	\$ 3,377.96	
II	Por cada autorización	-----	\$ 329.10	
III	Deslinde y levantamiento topográfico (m2)	Hasta 500 m	\$ 422.07	
		De 501 a 1000 m	\$ 527.55	
		De 1001 m en adelante	\$ 590.96	
IV	Autorizaciones para prestadores de servicios turísticos.	Por unidad de transporte terrestre.	Motorizada	\$ 351.55
			No motorizada	\$ 69.92
		Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia.	Hasta 12 m de eslora	\$ 351.55
			Más de 12 m de eslora	\$ 7,037.34
			motorizados	\$ 494.20
		Otros vehículos	\$ 175.41	
V	Por la expedición de constancia o certificado del Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	-----	\$ 105.28	
* Por lo que hace al numeral III, se pagará el 50% de los montos en caso de actividades turísticas o urbanísticas.				

Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

¹⁶⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107.pdf>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Como hemos visto, los recursos naturales de los Estados Unidos Mexicanos, concentran un poder de trascendente impacto, principalmente en dos aspectos de la vida humana: en primer lugar, la vida misma, que se sustenta con los elementos físicos, químicos y biológicos obtenidos de recursos naturales y que permiten la existencia en el planeta y en segundo lugar la economía, que otorga la capacidad de adquisición material de todo aquellos que satisface nuestras necesidades permitiéndonos la existencia en sociedad.

La adecuación y correcta aplicación del marco jurídico de los recursos naturales en la República Mexicana, que genera la metodología y sistematización de la administración de Justicia, permite al Estado principalmente el desarrollo de los siguientes dos elementos: en primer lugar, la vida de los individuos para la preservación de la especie y la conformación de la sociedad, permitiendo la gobernabilidad de subalternos y; en segundo lugar la existencia del mismo Estado, mediante las facultades que ostenta a título de administrador para los gobernados.

Entonces, el Estado satisface las necesidades de sus gobernados mediante el otorgamiento de protección al sustento principal de la especie humana y satisface las necesidades de su existencia misma con la recaudación de capital para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. La concurrencia de facultades en materia ambiental.



El Estado ha dispuesto la concurrencia de facultades, en lo que respecta al derecho de protección al ambiente y al equilibrio ecológico; lo que implica que las entidades federativas, el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia; sin embargo, corresponde al Congreso de la Unión determinar la forma y los términos de participación de dichos entes a través de una Ley General¹⁶⁹.

Para el caso que nos ocupa, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la indicada para establecer la competencia del Gobierno Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, quedando en la Federación el poder de dirección en la capacidad de expedir leyes que distribuyan competencias entre los tres niveles de gobierno y definan el tipo de coordinación y/o colaboración a que haya lugar¹⁷⁰.

¹⁶⁹

http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1202020202020&Expresion=facultades%20concurrentes&Dominio=Rubro&TA_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=187982&Hit=4&IDs=160028,160856,161385,187982&tipoTesis=&tabla=

¹⁷⁰ Tesis: P./J. 15/2012 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 160028, Pleno Libro X, Julio de 2012 Tomo 1 Pag. 346 Jurisprudencia(Constitucional)

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Esta Ley General ha determinado que corresponde a la Federación inicialmente la protección y preservación, así como el equilibrio ecológico mediante el Decreto de las Áreas Naturales Protegidas, que realice la Federación, ya sea por Expropiación o bien por Declaratoria.

En el caso de haber sido expedida la legislación estatal correspondiente, es atribuible a los Estados y al Distrito Federal la designación de áreas o parques de reserva. Por lo que hace a las facultades del Municipio en materia de preservación y protección al ambiente, es éste órgano administrativo el que determinará el destino de los usos de suelo, designadas como zonas de conservación ecológicas municipales y procurando aquellas tierras con vocación a servicios ecosistémicos, ya sea que provean de siembra, suelo, agua y/o vegetación, por mencionar algunos.

La Facultades Federales y Estatales o del Distrito Federal, regulan, sea por decreto o bien, por declaratoria el régimen de la propiedad de zonas ecológicas, en su caso, con la debida indemnización al sujeto jurídico afectado, sin embargo, mediante declaratoria, el Estado únicamente limita el uso de los recursos naturales en que se haya decretado, obligando a la protección, de igual forma que las facultades Municipales.

En este punto, es interesante resaltar que en el momento en que se decreta por declaratoria un Área Natural Protegida en propiedad privada, la tutela jurídica de la misma ha sido afectada en sus derechos por la obligación de protección, lo que implica que el dueño ha sido restringido en su capacidad de destinar sus bienes a lo que libremente decida bajo el mérito de propiedad.

Existen Áreas Naturales Protegidas que han sido destinadas voluntariamente por los particulares, al considerarlas objeto de conservación por su biodiversidad o belleza, para lo cual posterior a dicha

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

consideración, es necesario solicitar a la Federación su reconocimiento mediante el correspondiente certificado que es emitido bajo esta virtud.

Los Estados pueden establecer Reservas o Parques Estatales, bajo la misma perspectiva de conservación de cualquier Área Natural Protegida que se encuentre dentro de sus límites de competencia, al igual que el Distrito Federal. Por lo que hace a los Municipios, su labor radica en destinar los usos del suelo mediante zonas de conservación ecológica, con lo cual la actividad humana se ve limitada en pro de la preservación de ecosistemas.

a. Bienes y servicios ambientales



El derecho como toda ciencia, debe basar sus postulados en metodologías razonadas, de donde se obtenga certeza en la adecuación y/o aplicación de un supuesto, sea un hecho o un acto jurídico a una verdad histórica. Para conocer la afectación a los recursos naturales es necesario considerar su existencia en base al reconocimiento de los mismos, pero dicho reconocimiento representa una encrucijada debido a la complejidad de su medición. De modo análogo podemos reconocer la muerte de un sujeto en virtud de corroborar científicamente y en primera instancia la previa vida del mismo.

Los recursos naturales proveen de bienes y servicios considerados en la esfera de la vida de los individuos como satisfactores de necesidades ya que generan bienes y servicios que permiten y favorecen la existencia, el desarrollo y la calidad de vida de los seres humanos.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Recordemos en este momento que se reputan por la ley como actos de comercio: *“Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrado^{171s}”,* por lo que ese beneficio directo que obtenemos de los recursos naturales y que repercute en la esfera patrimonial de la humanidad, son los llamados: servicios ambientales.

Los servicios ambientales específicamente se refieren a: *“... una externalidad ambiental positiva determinada por los efectos ambientales de una actividad humana. Algunos ejemplos son el secuestro de carbono, la provisión de agua en épocas secas, la conservación de la biodiversidad y belleza escénica, etc. las plantaciones forestales, algunas actividades agropecuarias y la conservación de bosques naturales son algunas acciones que pueden proveer servicios ambientales^{172”}*

Respecto a la cuantía de los recursos naturales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha generado la publicación intitulada *“Sistema de Cuentas Económicas y Ecológicas de México. Metodología”* donde se establece la introducción de los recursos naturales y el ambiente a las identidades básicas de la contabilidad.

¹⁷¹ Código de Comercio, ART. 75 FRACC. I

¹⁷² Quintero, Marcela y Darío E. Ruben, “Pago por servicios ambientales en Latinoamérica y sus perspectivas en los Andes. Una visión desde la práctica”, Impreso en el Perú por Comercial Gráfica Sucre, 2006

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

La forma en que se obtiene el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico (PINE), es bajo la estimación que calcula tanto el factor productivo de los recursos naturales, como el conglomerado que acumulan los gastos en el mismo. Considerando para ello, la oferta (utilización) del total del ambiente, en tanto a que genera bienes y servicios económicos, por una parte y por la otra, también considera las importaciones, el consumo intermedio, el consumo final, la formación bruta de capital o inversión y las exportaciones.

Al contrastar los bienes y servicios generados con los utilizados para cualquier tipo de proceso productivo, se está frente al déficit ambiental a que la humanidad está pronta a enfrentarse.

La rentabilidad de los recursos naturales, encuentra su fundamento en idear las metodologías jurídico-económicas que permitan una adecuada planeación encaminada a restituir los bienes y servicios, obtenidos de los recursos naturales en modo desproporcionado.

Los activos considerados en la contabilidad económica resultan ampliados con la incorporación de los “activos ambientales”, mismos que se caracterizan por no tener un proceso de producción como tal bajo la encomienda del ser humano, como lo son el aire, el agua y el suelo, por mencionar algunos.

Se han considerado activos ambientales a aquellos que tienen su origen en la naturaleza misma, sin embargo, para incluirlos en las cuentas económicas, es necesario determinar el valor monetario que ocasiona su agotamiento y degradación. En aras de cuantificar económica o monetariamente los bienes y

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

servicios de los ecosistemas, se ha realizado la evaluación del balance de apertura, o bien, el activo inicial y el balance de cierre, es decir, la disponibilidad al final del periodo. Cabe señalar, que como es de imaginarse, el INEGI corrobora la dificultad de obtener dicho cálculo, debido a que tienen cabida recursos ecosistémicos para los cuales solo es posible conocer su disponibilidad total y las alteraciones en su calidad, porque aún no se cuenta con los instrumentos técnicos para su cuantificación.

Los activos no producidos se valoran en tanto los siguientes métodos¹⁷³:

- A) Método de la Renta Neta, propuesto por Robert Repetto.
- B) Costo de Uso, desarrollado por Salah El Seraf, y
- C) Costo de Mantenimiento.

El primero refiere la inversión realizada para la producción, incluyendo los costos totales, es decir, de mano de obra y de beneficio y el valor de unidades, identificados como producción obtenida o ingreso.

El segundo valora el recurso con base en el costo por agotamiento del mismo, estimado como parte del ingreso neto, en espera de la vida útil de dicho recurso y bajo la condición de ser reinvertido obteniendo un ingreso permanente a futuro.

¹⁷³ http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/cuentas/anuales/metodo_sceem.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

En cuanto al tercero, toma en cuenta los costos para el caso de que se evite un deterioro o en su caso, para re-establecer las cualidades iniciales del recurso, según estándares de calidad.

Como podemos observar, las cuentas ambientales nos permiten conocer cuantificativamente la existencia y degradación de los ecosistemas naturales, por lo que amplía la posibilidad de planeación económico-social, admitiendo el adecuado aprovechamiento y el buen manejo de dichos recursos naturales mediante la intervención de la máquina gubernamental que nos rige a nivel nacional e incluso, consintiendo la prevención y el manejo socio-ambiental internacionalmente.

Los costos ambientales que se generaron por el agotamiento de los recursos naturales y la degradación ambiental del periodo que corre del año 2007 al año 2011 oscilaron los 983,886.2 millones de pesos. Siendo esta cantidad el monto a cubrir por la sociedad mexicana para restituir los recursos naturales consumidos o en su caso para prevenir su disminución y/o pérdida. Dicha cantidad representa 6.9% del Producto Interno Bruto a precios de mercado.

COSTOS TOTALES POR AGOTAMIENTO Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL, 2011¹⁷⁴**(MILLONES DE PESOS)**

Concepto	Costos por agotamiento y degradación ambiental	Porcentajes respecto al PIB
Costos Totales	983,886.2	6.9

¹⁷⁴ <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/Comunicados/Especiales/2013/Febrero/comunica4.pdf>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Costos por Agotamiento	287,108.8	2.0
Agotamiento de hidrocarburos	241,452.4	1.7
Agotamiento de recursos forestales	17,813.5	0.1
Agotamiento del agua subterránea	27,842.9	0.2
Costos por Degradación	696,777.4	4.9
Degradación del suelo	68,828.9	0.5
Residuos sólidos	42,872.8	0.3
Contaminación del agua	64,846.0	0.5
Contaminación atmosférica	520,229.7	3.6

Fuente: INEGI.

Por “agotamiento de los recursos naturales”, se entiende la fehaciente disminución de los siguientes activos naturales: recursos forestales, hidrocarburos y agua subterránea. Los elementos considerados para el cálculo de la “degradación ambiental”, se está a lo dispuesto sobre aire, suelo y agua.

COSTOS POR AGOTAMIENTO Y DEGRADACIÓN Y GASTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, 2011¹⁷⁵

¹⁷⁵ <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/Comunicados/Especiales/2013/Febrero/comunica4.pdf>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

(MILLONES DE PESOS)

Sector Económico	Costo por agotamiento y degradación ambiental	Gastos de protección ambiental	Gasto de protección ambiental como porcentaje del agotamiento y degradación
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	113, 620.1	11,540.4	10.2
Minería	242,274.7	20,862.7	8.6
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	3,223.2	5,436.1	168.7
Construcción	1,120.8	34,028.2	3,036.1
Industrias manufactureras	34,283.2	n.d.	n.d.
Transportes, correos y almacena-miento	188,780.1	n.d.	n.d.
Servicios profesionales, científicos y técnicos	n.d.	15,130.7	n.d.
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	n.d.	8,143.7	n.d.
Servicios educativos	n.d.	1,048.3	n.d.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Otros servicios excepto actividades del Gobierno	141,135.8	n.d.	n.d.
Actividades del Gobierno	8,820.3	26,037.3	295.2
Hogares¹	250,628.0	3,547.6	1.4

¹ Este sector se incluye con fines algebraicos para el ajuste del Producto Interno Neto aún cuando no influye en el cálculo de la Producción por actividades económicas. n.d.- No disponible. Fuente: INEGI.

Como podemos observar en el periodo registrado por el INEGI, los costos a cubrir por agotamiento de los recursos naturales y degradación ambiental, asciende aproximadamente 1.8% anualmente. Los activos forestales disminuyeron 7.7% en el transcurso de 2007 a 2011, las reservas de hidrocarburos descendieron en promedio 1.8%, la contaminación atmosférica aumentó 1.6%, en específico por lo que hace a contaminación por vehículos automotores, y la superficie terrestre afectada ascendió a 2.9%, contaminándose por residuos el 9.3%, todos en el mismo lapso de tiempo. Los cuerpos de agua constituyen los elementos que registraron el costo más alto por contaminación, incrementando de año en año de 2007 a 2011 aproximadamente un 29.7%¹⁷⁶.

¹⁷⁶ "Cuentas económicas y ecológicas de México 2007-2011", www.inegi.org.mx.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Si consideramos la degradación y el agotamiento que se ha venido presentando en la República Mexicana, podremos notar que es muy necesario considerar la importancia de los recursos naturales y los ecosistemas en su totalidad para prevenir y en su caso enfrentar la escases económica y la baja calidad de vida que auguran estos resultados.

Contar con un sistema que permita conocer los montos económicos generados por la falta de consciencia que se tiene por parte de la sociedad mexicana insta al órgano rector del mismo a generar sobre una base cierta y conocida, las medidas que es necesario implementar, para fortalecer la economía de los Estados Unidos Mexicanos y para procurar las siguientes generaciones.

Siendo los datos arrojados por el INEGI la estadística más cercana a que nos permite llegar nuestra tecnología actual, sin duda quedan muchos elementos sin considerar, por una parte, aquellos que requieren mayor sensibilidad para identificarlos o conglomerarlos, y por otra, elementos que por su propia y especial naturaleza están sujetos a la valoración otorgada mediante creencias, por ejemplo aquellas zonas naturales que nos parecen impactantemente perfectas porque nuestra colectividad ha otorgado dicho precio, como lo pueden ser los paisajes.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

El medio en que desarrollamos nuestras actividades cotidianas conforma parte de la cultura a que pertenecemos por lo que los ambientes naturales que nos rodean en nuestro diario actuar, también representan los aspectos que nos permiten subsistir, que determinan nuestros modos, usos y costumbres, nuestras creencias, nuestras deidades, nuestra mentalidad y aun nuestra conducta y su regulación.

Como es de sobra sabido los recursos naturales han sido y serán fuente de sustento, de trabajo, de inspiración, de creación, etc.; Sin embargo, los hemos incluido en un proceso capitalista en que olvidamos el curso obvio que toma todo aquello opta por ésta ruta, queremos omitir la meta original del capital, pero no parece tan probable, ya que este sistema ostenta desde el primer momento la destrucción de todo lo que toca.

La organización gubernamental parte del supuesto de administrar bajo el principio del bien común, los recursos y servicios en la sociedad, y por ende, para efecto de cumplir con el supremo interés constitucional que enuncia el artículo 4° de nuestra Carta Magna, la Administración Pública Federal implementa, como es el caso mediante el artículo 22 de la Ley de Planeación, los siguientes programas referentes a la protección, manejo, regulación y aprovechamiento de los recursos naturales¹⁷⁷:

- A) Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- B) Programa Sectorial de Energía.

¹⁷⁷ <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

- C) Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario.
- D) Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- E) Programa Sectorial de Turismo.
- F) Programa Nacional Forestal.
- G) Programa Nacional Hídrico.
- H) Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.
- I) Programa Especial de Cambio Climático.
- J) Programa Especial de Producción y Consumo Sustentable.

Bajo el mandato presidencial del Lic. Enrique Peña Nieto, se ha elaborado el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cuál se encuentra bajo el rubro “México Próspero”¹⁷⁸, la pretensión de disminuir la dependencia estructural de los ingresos y las finanzas públicas federales, de fuentes no renovables. Al reducir la dependencia económico-social de fuentes no renovables, se permite la restauración de los recursos que sirven de cimiento a diversas actividades industriales que ejercen su factor productivo bajo el aprovechamiento y/o explotación de materias primas de origen natural.

¹⁷⁸ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

También se ha establecido estratégicamente la implementación de una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios sociales, para lo cual se planea mediante concurrencia de facultades facilitar un crecimiento verde, incluyente y con un enfoque transversal, adecuar la legislación ambiental incidiendo en la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, establecer una política fiscal que fomente la rentabilidad y competitividad ambiental de productos y servicios ambientales, multiplicar los recursos destinados a la protección ambiental mediante esquemas de financiamiento e inversión, promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente, así como tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono¹⁷⁹.

Impulsar la adecuada planeación territorial y de ordenamiento ecológico, así como, una política en mares y costas que promueva oportunidades económicas, fomente la competitividad, la coordinación y sirva para enfrentar los efectos del cambio climático. También se propone fortalecer los sistemas de información para monitorear y evaluar el desempeño de la política ambiental, invitando a la sociedad civil organizada para el ordenamiento ecológico, el desarrollo económico y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

¹⁷⁹ <http://pnd.gob.mx/>

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Se planea la realización de un manejo sustentable del agua¹⁸⁰, para que todos los mexicanos tengan derecho al recurso, impulsar una economía competitiva, sustentable y de bajo carbono, mediante la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente, y la protección del patrimonio natural, a través de su conservación, restauración y aprovechamiento, tanto como instrumentos económicos, como financieros y de política pública, principalmente mediante los esquemas de certificación y la demanda del recurso.

El reconocimiento de la importancia de los recursos naturales, sus bienes y servicios ambientales, determina el rumbo que tomará el País, debiendo procurarse en todo momento el crecimiento económico y la regulación de emisiones de gases de efecto invernadero, así como el control de residuos sólidos y aguas residuales no tratadas y la afectación a bosques y selvas.

El manejo adecuado de los recursos naturales permitirá en algunos años la estabilidad social y el crecimiento económico, por una parte y por la otra, una adecuada calidad de vida, misma a que se puede aspirar según ambiente que nos rodea y que designa el bienestar de nuestra especie.

¹⁸⁰ Diario Oficial de la Federación, a fecha 20/05/2013

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

En el primer informe de gobierno, rendido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se confirmaron algunas acciones que se han puesto en marcha con base al Plan Nacional de Desarrollo, obteniendo como resultado el siguiente tabulador¹⁸¹:

SECTOR	INSTRUMENTO	CARACTERÍSTICAS
Agropecuario Y Pesquero	Procampo	\$ 13 mil millones de pesos
	Fondo para la inducción de inversión en localidades de media, alta y muy alta marginación (FOINI)	\$ 2 mil millones de pesos
	Programa de tecnificación de riego	\$ Mil 600 millones de pesos
	Programa reconversión productiva	\$ 455 millones de pesos
	Programa emergente de atención a la sequía	\$ 8 mil 163 millones de pesos
	Componente fondo de apoyo rural para contingencias climatológicas	\$ 3 mil 950 millones de pesos
Turismo	20 Convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico con los gobiernos estatales.	\$ 2 mil 48 millones de pesos
	Ingresos de divisas por visitantes internacionales	\$ 111 mil millones de pesos

¹⁸¹ http://d5d3d27e1f3d539a162f-a00104427ebc661a8d17f062b85c9f9a.r74.cf2.rackcdn.com/resumen_ejecutivo.pdf

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Crecimiento Verde	Comisión intersecretarial de cambio climático	Consejo de cambio climático
	Nom-163-semarnat-ener-scfi-2013	Regula la eficiencia energética y las emisiones de bióxido de carbono de vehículos nuevos.
	Comisión ambiental de la megalópolis	Integrada por las 16 delegaciones del distrito federal y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
	Programa de gestión para mejorar la calidad del aire de Salamanca, Celaya e Irapuato	Inversión gubernamental de \$ 5 mil millones de pesos
	8 acuerdos generales en materia de recursos hídricos	Suspendiendo el libre alumbramiento en 333 acuíferos (45% del territorio nacional)
Reconocimiento Internacional	Del compromiso de México con el medio ambiente y la preservación de sus recursos naturales	La organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió como patrimonio mundial la reserva de la biosfera El Pinacate y Gran Desierto del Altar. (quinto bien natural de patrimonio mundial en México)

Las expectativas sociales recaen en la necesidad de adecuar el marco normativo que rige las relaciones de aprovechamiento de los recursos naturales para evitar su explotación e incentivar su preservación y manejo adecuado.

CONCLUSIONES.

ANTECEDENTES.

Es a partir de 1917 en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera el devenir de su ejecución mediante la generación de una regulación que permita tanto salvaguardar la vida de sus gobernados, los recursos naturales que sostienen su existencia y calidad de vida, como, el ejercicio de sus funciones.

Los recursos naturales, contenidos en dicho marco rector, son elementos tan necesarios como trascendentes para la población, motivo por el cual adquieren la calidad de bienes públicos, es decir, de beneficio común.

La introducción del concepto de *territorialidad* es un ejemplo claro del valor que se comienza a reconocer en aquellos elementos que se encuentran en la naturaleza y proveen de satisfactores a los gobernados, instando el inicio de lo que hoy conocemos como recursos naturales.

Determinar el régimen de propiedad de los recursos naturales es la pauta que permite legislar bajo una regulación eminentemente de índole jurídico-administrativa lo referente a lo forestal, la caza, la minería, la contaminación, el mar, la vida silvestre, la pesca, la acuicultura y el aprovechamiento energético.

Esta normatividad ha buscado el perfeccionamiento en cada una de sus áreas desde la implementación de leyes específicas sobre cada materia y las reformas que ha lugar a causa de la dinámica social y ambiental que amerita la correspondiente adecuación del marco jurídico.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

En consecuencia, podemos observar que el desarrollo del país se enfoca en el conocimiento de los recursos naturales a fin de establecer su uso, aprovechamiento, explotación, transformación, equitativa distribución y conservación de los mismos.

En la actualidad, el poder ejecutivo ha establecido en su Plan Nacional de Desarrollo la aspiración a un México Próspero, en el cual el ambiente adquiere la importancia de mérito al ser un tema transversal en la política del sexenio en que nos encontramos.

DEL AMBIENTE.

El concepto de ambiente engloba todo aquello que es percibido por los sentidos; no obstante, los elementos naturales son absolutamente imprescindibles para el ser humano y por ende, es necesario entender la importancia que tiene cada uno de ellos, es decir, entender la dinámica de convivencia que se establece en la naturaleza, permitiendo y propiciando su utilidad.

Todo elemento vivo es derivado de una construcción ajena a la intervención humana, por tanto, su aparición no depende del hombre, sin embargo, su permanencia y/o existencia sí, y que cada partícula animada ostenta un proceso auto catalítico en sí misma y ésta a su vez conforma una cadena de interrelaciones que permiten su estancia en un determinado lugar, tiempo y circunstancia.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

La vida y su diversidad, para armonizar su estadío en la tierra, requieren entender la dinámica que les gobierna, por lo que se generan ecosistemas locales, que más allá de ser la definición de seres vivos, es la clave para el adecuado desarrollo de los mismos, todas las especies dependemos interactivamente de otras especies y ninguna carece de importancia o quehacer en el nicho ecológico al que pertenece.

La calidad de un elemento natural se modifica en tanto a la utilidad e impacto que adquiere para satisfacer necesidades ajenas, por lo que el ser humano ha dotado a algunos de estos elementos naturales de un valor superior, considerándolos bajo la caracterización de recurso.

Los recursos al convertirse en parte del patrimonio, han sido sujetos a un régimen de propiedad y posesión, misma que obedece a su propia y especial naturaleza jurídica de manera tal que se han clasificado en bienes muebles, inmuebles, particulares, públicos, destinados a un servicio público, de uso común o en su caso, bienes propios.

La complejidad de la materia ambiental obliga al derecho a tener conocimiento del objeto de estudio, diversificando sus áreas por materia, pero también, con la mirada enfocada en cuatro rubros estratégicos, a saber: lo jurídico, lo social, lo científico y lo económico.

DEL COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES.

La legislación de los Estados Unidos Mexicanos por mandato constitucional ha establecido un tratamiento especial en lo que hace a los recursos naturales y al valor agregado que ostentan hoy en día.

La existencia de tal régimen encuentra sustento en la capacidad del Estado para establecer las líneas que conducirán a los gobernados a acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio que nos pertenece en tanto a que es de utilidad pública y beneficio común, sea de forma pública o privada.

Este acceso se da por diversas vías, desde aquellos recursos que permiten un lucro directo, al ser empleados para la generación de productos que dependen de materias primas como lo son el papel y la industria farmacéutica, entre otros, así como, recursos que proveen de beneficios a título de inmediatez de consumo, como lo son las autorizaciones para uso doméstico.

En ambos casos, el espíritu del constituyente se consolida al derivar las legislaciones secundarias que establecen explícitamente los supuestos en los cuales la conducta de los gobernados han de encuadrar para disponer de forma determinada y cantidad expresa de la comercialización, explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Estado en todo caso obtiene de manera directa o indirecta un beneficio por su intervención, mediante las contribuciones que establece a las actividades relacionadas a los recursos naturales y su actividad comercial.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

No obstante que el área ambiental pertenece al Derecho Administrativo, su aplicación afecta otras ramas jurídicas, sea por supletoriedad o bien por la necesidad de regulación específica en la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Un ejemplo es el caso del Derecho Civil, que se aplica supletoriamente a la legislación ambiental, y otro, es el Derecho penal que ha tipificado la conducta que es sancionada bajo estándares delictivos por atentar contra el ambiente y por consecuencia contra el Derecho tutelado por el Estado de salvaguardar la existencia del hombre.

LA CONCURRENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.

Si bien es cierto que el estudio y la regulación jurídica del ambiente hasta los años 70's se encontraba dentro de las atribuciones de la Federación, también es cierto que debido a la importancia del tema y la necesidad de adecuación al acontecer histórico y actual del país del marco normativo en la materia, se implementa un sistema de concurrencia en el año de 1988.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente revoluciona el ejercicio institucional en lo que a los recursos naturales refiere, ya que establece una coordinación gubernamental que dirija en los diferentes niveles de gobierno, tanto la visión como la conducta y el interés en el ambiente por parte de los ciudadanos.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Establecer atribuciones y facultades de la Federación, los Estados y Municipios, así como el Distrito Federal en materia ambiental, evitando duplicidad de funciones o invasión de esferas de ejecución es un reto que el País se dispuso a enfrentar desde el momento mismo en que delega obligaciones a fin de conocer el desarrollo circunstancial de los sectores que se encuentran en su jurisdicción.

La participación del Congreso de la Unión para determinar la forma y los términos de participación de los diversos niveles de gobierno, facultándoles competencia en materia ambiental, pugna en todo momento por la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y las medidas de coordinación y colaboración que a menester se requieran.

Además de la normatividad específica para cada rubro del ambiente, el Estado ha considerado áreas que por su impacto ameritan un régimen especial de conservación, conocidas como Áreas Naturales Protegidas, mismas que representan la necesidad de reconocer reservas para mediar los daños y las afectaciones que la actividad humana ocasiona a los recursos naturales.

Los recursos naturales son el sustento de la vida, sea como bienes o en su caso, como servicios ambientales.

GENERALES.

La escases de los Recursos Naturales y el perjuicio que sufre nuestra especie a causa de ello, nos impulsa a valorizar y entender que en la vida práctica nuestra existencia depende de los satisfactores de necesidades a que tenemos acceso.

Además del proceso de concientización que realiza el Estado con la difusión y acercamiento a la importancia de los recursos naturales por parte de los ciudadanos, es necesario adecuar el sistema jurídico a los derechos y circunstancias que se dan en este momento histórico del País.

Ahora bien, el Sistema de Cuentas Ambientales que sustenta la cuantificación económica de los recursos naturales se encuentra en una situación de indiferencia en lo que respecta a la formulación de políticas públicas en nuestro país, tal y como observamos a lo largo del presente trabajo ya que una cantidad importante de la información que tenemos al alcance no está actualizada o en su caso carece de veracidad.

En parte este conflicto nace de la falta de metodología, análisis e instrumentación requerida para materializar e identificar el costo que se paga por la pérdida o el deterioro de los recursos naturales.

Misión que puede realizarse única y exclusivamente si la legislación es objetiva y de aplicación igualitaria, justa e imparcial, es decir, estableciendo la profesionalización de quienes generan, interpretan, aplican y aún de quienes viven el derecho a un ambiente adecuado, como es manifestado por mandato constitucional.

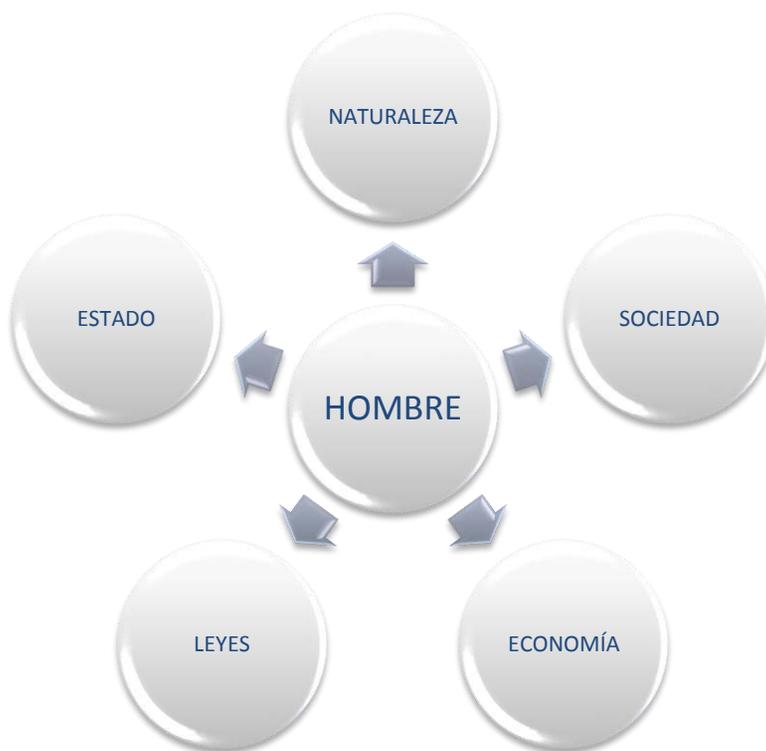
RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

Además del proceso de concientización que realiza el Estado con la difusión y acercamiento a la importancia de los recursos naturales por parte de los ciudadanos, es necesario adecuar el sistema jurídico a los derechos y circunstancias que se dan en este momento histórico del País.

Por último, cabe mencionar que tanto el régimen jurídico como el régimen institucional que rige los recursos naturales evolucionan, ambos realizan dicha evolución a partir de la voluntad política, misma que se expresa en las gestiones gubernamentales externadas en el Plan Nacional de Desarrollo sexenal, por lo que nos queda contribuir a nuestra Patria en las acciones que nos correspondan, sea como ciudadanos, como gobernantes o bien como parte inherente de un complejo sistema jurídico-ambiental.

El ser humano partícipe de un Estado de Derecho, sea cual fuere la intervención que ostente, requiere el reconocimiento de la integralidad necesaria para emprender una gestión favorable en materia ambiental, tanto para sí mismo, como para futuras generaciones.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.



Elaboración para tesis de obtención de grado en la Licenciatura en Derecho/JGF.

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE COMERCIO DE LOS RECURSOS NATURALES EN MÉXICO 1917-2013.

El presente trabajo recepcional me ha permitido entender la importancia de la gestión que realiza el Estado para impulsar el desarrollo de todos los sectores involucrados en el aprovechamiento, tenencia, uso y disfrute de los recursos naturales.

Con el régimen de comercio de todos los recursos naturales podemos determinar que también se ha buscado el equilibrio no solo de las sociedades humanas, sino también de las sociedades naturales.

Así, los postulados del constituyente de 1917 se reflejan en un marco normativo que además de permitir el crecimiento económico del país, obliga a conservar todos sus recursos en beneficio de las sociedades presentes y futuras.

Sin embargo y pese a la afirmación anterior, la dinámica del crecimiento poblacional obliga a impulsar por medio de las políticas públicas necesarias la concientización de todos los sectores sociales en relación a la coexistencia del ser humano y el ambiente.

Lo anterior hace necesaria no solo una tesis que nos permita entender, conocer y dimensionar una problemática social incrustada en todos los ámbitos del Estado Mexicano, sino que, nos obliga a tomar conciencia de nuestra función no solo como ciudadanos bajo un régimen jurídico sino también como partícipes de nuestra existencia temporal en un mundo complejo y frágil.

BIBLIOGRAFÍA.

TEXTOS.

1. Warsh, David, "El conocimiento y la riqueza de las Naciones", Antoni Bosch, editor, S.A., España, 2006
2. Césarman, Fernando "Crónicas ecológicas", Ed. Olimpia, México, 1986
3. Diccionario de la lengua española (22.ª edición), Real Academia Española, 2001, <http://lema.rae.es/drae/?val=recurso>
4. Eldredge, Niles, "LA VIDA EN LA CUERDA FLOJA. La humanidad y la crisis de la biodiversidad", Ed. Tusquets Editores, S.A, España, 2001.
5. FernandBraudel, La dinámica del capitalismo, Fondo de Cultura Económica, 2006.
6. Fraume Restrepo, Nestor J., "DICCIONARIO Ambiental", Ed. ECOE, Bogotá-Colombia, 2007.
7. Hernández Javier, "Reservas de la Biosfera en Iberoamerica", Ed. Valente Ltda., España, 2010
8. Kant Immanuel, "Crítica del Juicio", Ed. ESPASA LIBROS, S.L.U., Barcelona, 2006.
9. López Bárcenas, Francisco, "El mineral o la vida. La legislación minera en México". Ed. COAPI, Abril, 2011.
10. Papavero, Nelson y/o, "Historia de la biología comparada" Editorial. Las prensas de ciencias, Vol. VIII, EL SIGLO DE LAS LUCES (parte IV)
11. Quintero, Marcela y Dario E. Ruben, "Pago por servicios ambientales en Latinoamérica y sus perspectivas en los Andes. Una visión desde la práctica", Impreso en el Perú por Comercial Gráfica Sucre, 2006
12. Solís Rivera, Patricia, "El Convenio de Diversidad Biológica: un texto para todos", Ed. UICN, , 1998
13. Valdez-Gardea, Gloria Ciria, "Soy pescadora de almejas: respuestas a la marginación en el Alto Golto de California", Ed. El Colegio de Sonora, 2007, Hermosillo, Sonora, pp. 112.
14. Wilson, Edward Osborne, "LA DIVERSIDAD DE LA VIDA", Ed. Crítica, Barcelona, 2001.
15. 1997: SEMARNAP, 1998. Anuario Forestal 1997. México, pág 104.1998: SEMARNAP, 1999. Anuario Forestal 1998. México, pág 135

16. .Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado Mexicano el 05 de septiembre de 1990; así como en los artículos 10, 19, 23, 27, 29, 30 y 32.2 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones; en el Principio
17. Diario Oficial de la Federación, a fecha 20/05/2013
18. Tesis: P./J. 15/2012 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 160028, Pleno Libro X, Julio de 2012 Tomo 1 pág. 346 Jurisprudencia(Constitucional)
19. Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1993
20. SEMARNAP, 1999. Anuario forestal 1998. México. Pág. 14. 1987,88,89: Cámara Nacional de la Industria Forestal, 1995
21. SEMARNAP, 1999. Proyecto Planeación Territorial y Deforestación, Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos, con base en INEGI, cartografía de Uso del Suelo y Vegetación. México.
22. La Protección Jurídica del Medio Ambiente en México y sus dos Perspectivas en el Juicio de Amparo. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo. Tesis de Licenciatura, Noviembre 1996. Jorge Domínguez Cortés.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
3. Código de Comercio
4. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
5. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable
6. Ley de Aguas Nacionales

7. Ley General de Vida Silvestre
8. Ley Federal de Caza
9. Ley Federal de Derechos
10. Ley General de Bienes Nacionales
11. Código Civil Federal
12. Ley Federal del Mar

SITIOS WEB

1. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1927/4.pdf> "Derecho Forestal"
2. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2108/3.pdf>
3. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/rojas_o_v/capitulo1.pdf
4. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/39/3er/Ord/19451130.html>
5. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/247/12/IMG/NR024712.pdf?OpenElement>
6. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/592/83/IMG/NR059283.pdf?OpenElement>
7. <http://daccess-ods.un.org/TMP/1274733.543396.html>
8. <http://daccess-ods.un.org/TMP/3520936.96594238.html>
9. <http://daccess-ods.un.org/TMP/5414067.50679016.html>
10. <http://daccess-ods.un.org/TMP/8559912.44316101.html>
11. http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/parques_nacionales.php
12. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
13. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldrs/LDRS_orig_07dic01.pdf
14. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfm/LFM_orig_08ene86_ima.pdf
15. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgds/LGDS_orig_20ene04.pdf

16. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa/LGEEPA_ref02_13dic96.pdf
17. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa/LGEEPA_ref02_13dic96.pdf, 16/12/1996
18. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrmnyut/LRMNYUT_orig_26ene50_ima.pdf
19. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013
20. <http://www.fao.org/docrep/008/j2628s/J2628S13.htm>
21. http://www.iaconsma.com/iaconsma_sys/normatividad/1946.pdf
22. http://www.iaconsma.com/iaconsma_sys/normatividad/1952.pdf
23. <http://www.indetec.gob.mx/cnh/propuestas/110.htm>
24. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/34/pr/pr30.pdf>
25. <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/Paginas/antecedentes.aspx>
26. <http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-3annex3s.htm>
27. <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter36.htm>
28. <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
29. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/gacetas/gaceta40/964071.html>
30. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/118/apendices.html>
31. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/184/antecedentes.html>
32. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref69_13dic96.pdf